



COLEGIO INTERDISCIPLINARIO DE ESPECIALIZACIÓN

Colegio Interdisciplinario de Especialización

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA DEL POSGRADO EN EL COLEGIO INTERDISCIPLINARIO DE ESPECIALIZACIÓN

Capítulo I

De los niveles y modalidades del posgrado en EL COLEGIO INTERDISCIPLINARIO DE ESPECIALIZACIÓN

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PROGRAMAS Y PLANES DE ESTUDIO DE POSGRADO

Capítulo I

Estructura, registro y autorización de los planes de estudio

Capítulo II

Operación de los planes de estudio

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN A LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Capítulo I

Admisión e inscripción

Capítulo II

Bajas

Capítulo III

Cambio de programa y segundos planes

TÍTULO CUARTO

DE LA EVALUACIÓN EN EL POSGRADO

Capítulo I

Evaluación ordinaria para acreditar una materia

Capítulo II

Exámenes a título de suficiencia

Capítulo III

Equivalencias y revalidaciones



Capítulo IV

Evaluación recepcional de especialidad, maestría y doctorado

Capítulo V

Apelaciones en relación con resultados de evaluaciones

Capítulo VI

Sanciones por irregularidades en la evaluación

TÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DEL POSGRADO

Capítulo I

Estudiantes

Capítulo II

Derechos de los estudiantes

Capítulo III

Obligaciones de los estudiantes

Capítulo IV

Disciplina

Capítulo V

Autoridades responsables de la disciplina

Capítulo VI

Sanciones

Capítulo VII

Procedimiento para tratamiento de faltas ético-disciplinarias

TÍTULO SEXTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DEL POSGRADO

Capítulo I

Responsables de la organización y dirección del posgrado

Capítulo II

Organización y operación de las modalidades de los programas de posgrado



TÍTULO SÉPTIMO
DE LA PLANTA ACADÉMICA Y LOS TUTORES DEL POSGRADO

Capítulo I
De la planta académica

Capítulo II
De los tutores

Capítulo III
Del Comité Tutorial

TÍTULO OCTAVO
DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL POSGRADO

Capítulo I
De la planeación y evaluación integral del posgrado en el CIES

Capítulo II
De la vinculación con la investigación

Capítulo III
De la cooperación académica

TÍTULO NOVENO
DEL APOYO ECONÓMICO Y BECAS

Capítulo I
Naturaleza, origen y tipos de becas para estudios de posgrado que otorga el CIES

Artículo Transitorio



TÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA DEL POSGRADO EN EL COLEGIO INTERDISCIPLINARIO DE ESPECIALIZACIÓN

Capítulo I

De los niveles y modalidades del posgrado en EL COLEGIO INTERDISCIPLINARIO DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 1

Los estudios de posgrado de EL COLEGIO INTERDISCIPLINARIO DE ESPECIALIZACIÓN, en adelante CIES, tienen como propósito la formación profesional y académica de quienes han concluido estudios superiores de nivel licenciatura para estudiar una, especialidad, maestría o doctorado de los programas que forman parte de los planes de estudios que imparte el CIES

Artículo 2

CIES podrá impartir programas de posgrado de los siguientes niveles:

a) Especialidad:

Los programas de especialidad tienen como objetivo ampliar y profundizar los conocimientos del estudiante en un área determinada para alcanzar habilidades y destrezas en el ejercicio profesional o disciplinar. Están encaminados a la obtención del Diploma de Especialización de posgrado correspondiente. Estos programas implican un número de créditos de posgrado no inferior a 45.

b) Maestría:

Los programas de maestría tienen como objetivo contribuir a profundizar la formación profesional o disciplinar y propiciar en el estudiante una reflexión profunda de la problemática social de México y el mundo, con la finalidad de que formulen propuestas innovadoras en diversos campos del conocimiento, para la solución de problemas que atañen a empresas, instituciones, personas y sociedad en su conjunto., En este propósito, CIES proporcionara, a través de la cátedra, una sólida base teórica y metodológica. Los estudios de maestría están orientados a la obtención del grado académico de Maestría en el área correspondiente. Los programas de maestría requieren un mínimo de 75 créditos, incluyendo la opción de titulación.

De acuerdo con su naturaleza, las maestrías pueden ser:

- a. Orientadas a la investigación, denominadas también programas básicos. Su función fundamental es la formación para la investigación y la docencia de alto nivel.
- b. Orientadas al perfeccionamiento profesional, que a su vez se clasifican en:
 1. Programas científico-prácticos: su función predominante es la formación o especialización en un campo o práctica profesional, con un fuerte componente de cursos básicos de ciencias o humanidades y actividades de investigación aplicada.



2. Programas prácticos: su función es el perfeccionamiento de una práctica profesional específica, estrechamente vinculada con las necesidades laborales y de desarrollo de la profesión. En ocasiones requieren una proporción significativa de cursos o actividades que exigen a los académicos dedicar atención personalizada a los estudiantes, a través de asesorías individuales y seguimiento de proyectos de trabajo.

c) Doctorado:

Los programas de doctorado tienen como objetivo formar investigadores competitivos para la generación y aplicación del conocimiento científico, humanístico y tecnológico en forma original e innovadora. Estos estudios están encaminados a la obtención del grado académico de Doctorado en el campo correspondiente. Este nivel de estudios requiere un mínimo de 75 créditos para programas cuyo prerrequisito es que los estudiantes cuenten con un grado de maestría afín al campo del conocimiento de la maestría de egreso del candidato, o bien de 150 créditos para programas de doctorado que acepten estudiantes con licenciatura, incluyendo los créditos correspondientes a la tesis doctoral, la cual tendrá un valor máximo de 75 créditos.

d) Estancias Posdoctorales. Perfeccionan la generación y aplicación de conocimientos a través de una investigación. El CIES otorgará un reconocimiento académico a las estancias realizadas en la propia institución que concluyan con un reporte de investigación que reúna las características establecidas por el Director General Académico. Todos los reportes de Estancias Posdoctorales serán sometidas a la obtención de la aprobación y visto bueno del Comité Académico

Artículo 3

La Dirección General Académica, es el área responsable de la planeación, organización y programación de los cursos y seminarios, talleres, laboratorios, prácticas y demás actividades académicas previstas en los planes y programas de estudios de maestría y doctorado, en las diferentes modalidades de educación presencial, abierta o a distancia.

El CIES, a través de su representante legal, y por acuerdo de la Rectoría y de su Dirección General Académica, podrá celebrar los convenios que permitan llevar a cabo programas interinstitucionales de posgrados ofrecidos de manera conjunta con otras instituciones de educación superior, públicas o privadas, nacionales o del extranjero, que posean la capacidad académica para ofrecer un programa de posgrado de calidad, en los cuales las instituciones participantes unen sus recursos académicos y líneas de investigación, con el fin de ampliar el alcance de la oferta de posgrados de calidad.

Son programas internacionales los que se ofrecen de manera conjunta con universidades extranjeras y que se rigen por los convenios firmados entre ambas instituciones.

Todos los programas de posgrado pueden contar con doble titulación con otras Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras, siempre y cuando se establezcan los convenios respectivos y la autoridad educativa sea debidamente notificada.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS PROGRAMAS Y PLANES DE ESTUDIO DE POSGRADO

Capítulo I

Estructura, registro y autorización de los planes de estudio

Artículo 4

Se entiende por plan de estudios de posgrado el documento que expresa y sistematiza la estrategia del proceso de formación a través de la docencia y la investigación, así como el conjunto de experiencias de aprendizaje orientadas hacia el logro de objetivos académicos conducentes a la obtención de un diploma o grado académico posterior a la licenciatura. Todos los planes de estudio de posgrado de CIES deberán ser registrados ante la Secretaría de Educación Pública (SEP)

Artículo 5

Cada programa de posgrado cuenta con su respectivo plan de estudios, el cual deberá contener como mínimo los elementos señalados a continuación:

- a. Fundamentación.
- b. Objetivo.
- c. Objetivos específicos.
- d. Mapa curricular.
- e. Perfil del egresado.
- f. Plan de estudios.
- g. Programas de estudios (carátulas).
- h. Líneas de investigación o de desarrollo profesional.

Artículo 6

Para el registro y autorización de un plan de estudios se deberán seguir los Lineamientos para presentar una propuesta de programa de posgrado establecidos por la SEP

Capítulo II

Operación de los planes de estudio

Artículo 7

De acuerdo con la estructura general del plan de estudios, cada estudiante podrá integrar su currículum, con la ayuda de un tutor académico que le será asignado de conformidad con los lineamientos que establezca el Consejo Técnico del programa. Los estudiantes podrán inscribirse cada periodo a las asignaturas que correspondan a la carga crediticia acordada con su tutor con base en su plan de trabajo, dentro de los parámetros que se establezcan en los lineamientos internos de cada programa.



Artículo 8

Los estudiantes, previa autorización de su tutor o del coordinador del programa de posgrado respectivo, podrán también inscribirse en cursos y seminarios de nivel equivalente que se ofrezcan en otras instituciones académicas del país o del extranjero, en el marco de los programas de intercambio académico y movilidad de estudiantes en los que el CIES sea parte. Los estudiantes podrán acreditar con estos cursos y seminarios hasta un máximo de 40% de los créditos de asignaturas de sus programas. En todos los casos, la participación en programas de intercambio académico se registrará por la normatividad establecida en los convenios de movilidad que suscriba CIES con otras instituciones educativas.

Artículo 9

Los planes de estudios serán evaluados y en su caso actualizados, conforme a lo establecido en la normatividad vigente del CIES, cada tres años en el caso de las especialidades y las maestrías y cada cinco años para los doctorados, por lo que no podrán modificarse en su estructura durante este periodo.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN A LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Capítulo I

Admisión e inscripción

Artículo 10

Para ingresar a los programas de especialidad o maestría que se ofrecen en el CIES, se requiere que el aspirante posea título de licenciatura, otorgado por una institución de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios. Para el ingreso al doctorado se requiere el grado de licenciatura o maestría, otorgado por una institución de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios, conforme a lo establecido en el artículo 2 inciso c, del presente Reglamento y de acuerdo con la reglamentación vigente de la Secretaría de Educación Pública. Aquellas personas que tengan un grado de estudios otorgado por una institución de educación superior del extranjero, deberán presentar la revalidación de estudios emitida por la SEP. para ingresar el posgrado. El ingreso a una estancia posdoctoral requiere el grado de doctor.

Artículo 11

El Consejo Técnico de cada programa, según las características específicas del mismo, determinará los requisitos, criterios particulares de admisión y las condiciones de permanencia en el programa. Los acuerdos y resoluciones del Consejo Técnico, que se emitan para la operación de cada programa, deberán hacerse constar por escrito en las actas de las reuniones que se suscriban en cada ocasión que el Consejo sesione.

En los casos en que el estudiante haya cursado previamente estudios de posgrado en alguna institución con reconocimiento de validez oficial o del extranjero, y cuando se trate de un programa afín al posgrado que desea cursar a criterio del Consejo Técnico respectivo, será el propio Consejo el que, conforme a lo dispuesto para el proceso de



equivalencia y revalidación de materias en los artículos 29 y 30 del presente Reglamento, establecerá las asignaturas que podrán ser consideradas como equivalentes. Para la admisión e inscripción en estudios de posgrado, el estudiante deberá contar con las resoluciones correspondientes emitidas por la autoridad competente, previo a la proceso de formalización de su inscripción y en todos los casos de se procederá conforme a lo previsto en la normatividad vigente en la SEP.

Para el ingreso a los programas de posgrado, los candidatos deben realizar todos los trámites que se establezcan en los instructivos emitidos por la Dirección de Servicios Escolares del CIES.

Artículo 12

Los límites de tiempo para la obtención del diploma o el grado correspondiente, a partir de la primera inscripción al programa, son los siguientes:

- a. Especialidad: dos años.
- b. Maestría: cuatro años.
- c. Doctorado: seis años.

Cualquier excepción a los plazos señalados tendrá que ser aprobada por el Consejo Técnico respectivo previa solicitud del estudiante, en la cual deberá expresar su intención de concluir su posgrado, indicando las causas que le impidieron concluir en tiempo y forma.

Capítulo II

Reinscripciones y reingresos.

Artículo 13

Al inicio de cada periodo escolar, y de acuerdo a los calendarios emitidos por la Dirección de Servicios Escolares, el estudiante deberá llevar a cabo su proceso de reinscripción de manera oportuna, expresando por escrito, a través de la solicitud de reinscripción correspondiente, su intención de continuar cursando su plan de estudios, indicando las asignaturas que cursará, en los horarios previamente establecidos en la programación escolar de asignaturas.

Un estudiante no podrá reinscribirse cuando:

- a. Su historial académico amerite la reconsideración e intervención del Comité Académico para dictaminar sobre la permanencia del alumno, cuando éste incumpla con el promedio de calidad establecido por el Consejo Técnico de su posgrado.
- b. Presente adeudo de documentos para la debida integración de su expediente.
- c. Incurra en faltas graves previstas en el presente reglamento que ameriten la intervención del Comité Académico.
- d. El estudiante cuyo historial financiero presente pagos o adeudos vencidos por cualquier concepto, y por lo cual su estatus de bloqueo financiero, le impide llevar a cabo su proceso de reinscripción.



El estudiante que por cualquier motivo deje de reinscribirse durante un periodo escolar, o en el caso de solicitar reingresar al CIES, después de una baja temporal, o una vez que haya sido resuelta la causal que le había impedido reinscribirse, deberá cumplir las disposiciones que a este respecto emita la Dirección de Servicios Escolares. El estudiante que haya suspendido sus estudios por más de dos años y desee reingresar al CIES, deberá llevar a cabo el trámite de reingreso ante la Dirección de Servicios Escolares, la cual solicitará la autorización correspondiente al Consejo Técnico del programa respectivo, quien determinará el plan de estudios y las condiciones académicas específicas en las que el estudiante tramitará su reingreso. Todos los reingresos por cualquier motivo o causa que haya originado la baja temporal o definitiva del estudiante, deberán ser previamente autorizados por los Consejos Técnicos de las maestrías de que se traten, y aprobados por el Comité Académico del Colegio Interdisciplinario de Especialización

Capítulo II Bajas Académicas

Artículo 14

El estudiante podrá darse de baja académica de cualquier asignatura que haya inscrito mediante el procedimiento establecido y en las fechas marcadas por la Dirección de Servicios Escolares.

Las materias en las que el estudiante se haya dado de baja académica aparecerán en su historia académica con la sigla BA. Estas asignaturas no serán consideradas en el promedio numérico de aprovechamiento escolar, ni aparecerán en los certificados de estudios que solicite. La baja académica no anula la inscripción a la asignatura ni surte efectos para suspensión y/o cancelación de pagos por conceptos de colegiatura, excepto si la baja se llevó a cabo previo al inicio de clases de acuerdo al calendario escolar.

Cuando el estudiante haya realizado la baja académica, en fecha posterior al inicio de clases del periodo lectivo de que se trate, deberá cubrir los adeudos financieros que se generen por inscripción o colegiaturas, que correspondan a la asignatura o asignaturas que haya dado de baja.

Artículo 15

Un estudiante podrá solicitar la baja total de materias que haya inscrito en el periodo lectivo, de acuerdo con el procedimiento y fechas de baja total establecidos por la Dirección de Servicios Escolares. Este procedimiento es considerado como una baja temporal, se entiende que el estudiante, por motivos personales, suspende temporalmente sus estudios de posgrado. Para su reingreso, deberá llevar a cabo el proceso de reinscripción con lo que esto implica, de acuerdo a lo establecido en este reglamento, en el caso de que desee continuar con sus estudios de posgrado.

Las materias inscritas y dadas de baja, no aparecerán en la historia académica del estudiante.

El estudiante podrá solicitar su baja definitiva del programa en cualquier momento, no obstante, este trámite no libera al estudiante de la obligación de pago de adeudos y



colegiaturas generadas y que se encuentren inscritas en su historial académico y estado financiero.

Un estudiante deja de considerarse como tal en el momento de solicitar la baja definitiva y sólo puede recuperar su condición de estudiante mediante el proceso de reingreso por apelación al Comité Académico.

Artículo 16

Un estudiante será dado de baja de manera definitiva sin responsabilidad para el CIES cuando:

- a. Repruebe tres veces la misma asignatura, de manera ordinaria, extraordinaria, o título de suficiencia.
- b. Repruebe tres asignaturas distintas, cursadas durante el mismo periodo escolar.
- c. Exceda los plazos que establece el artículo 12 del presente Reglamento.
- d. No entregue los documentos o los antecedentes académicos requeridos en los plazos estipulados por la Dirección de Servicios Escolares.
- e. Entregue algún documento apócrifo, alterado o falso.
- f. Cometa alguna falta disciplinaria que amerite esta sanción con base en la reglamentación del CIES
- g. Lo solicite por voluntad propia a la Dirección de Servicios Escolares.
- h. Incumpla con cualquiera de los requisitos académicos estipulados por el Consejo Técnico del programa respectivo, de conformidad con el artículo 11 de este Reglamento.
- i. Incumpla o violente los reglamentos internos y que, a juicio de la instancia correspondiente, ameriten la baja temporal o definitiva.
- j. Cometa fraude económico o de cualquier otra índole en contra del CIES.
- k. No haga entrega de los documentos o los antecedentes académicos requeridos en los plazos estipulados por la Dirección de Servicios Escolares.

Capítulo III

Cambio de programa y segundos planes

Artículo 17

El estudiante que desee cambiar de un programa a otro del mismo nivel presentará una solicitud ante el Consejo Técnico del programa al cual pretende ingresar. De ser aprobada, el estudiante procederá a tramitar su ingreso ante la Dirección de Servicios Escolares en las fechas que marca el calendario escolar. En el nuevo programa de posgrado sólo serán válidas las materias que a juicio del Consejo Técnico del programa que las imparte, sean equiparables en contenido con las del nuevo programa. Al aceptar el cambio de programa, el alumno renuncia a la historia académica correspondiente al programa anterior y a todos los derechos que de ella se deriven.

Artículo 18

Un estudiante de especialidad, maestría o doctorado, podrá inscribirse simultáneamente a un segundo posgrado si el Comité Académico considera que el



nuevo programa al que se inscribe el estudiante, no interfiere con el buen curso y desarrollo de su primer programa en el que se encuentra inscrito.

La resolución del Comité Académico es inapelable y en caso aprobatorio, se procederá de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Becas del CIES, para el caso del segundo programa.

Del primer programa, podrán acreditarse para el segundo las materias que a juicio del Consejo Técnico sean equiparables en contenido.

TÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN EN EL POSGRADO

Capítulo I

Evaluación ordinaria para acreditar una materia

Artículo 19

La evaluación ordinaria para acreditar una asignatura tiene lugar en el curso lectivo y lo largo del mismo; consiste en una comparación entre el aprendizaje realizado y los objetivos de la materia, que permita comprobar que se cumplió con el nivel de los conocimientos y habilidades adecuado para aprobarla, conforme a lo establecido en el programa de estudios respectivo. Para acreditar una materia por medio de una evaluación ordinaria es requisito indispensable estar inscrito en ella en el periodo correspondiente.

Artículo 20

La evaluación ordinaria para acreditar una materia puede llevarse a cabo mediante exámenes parciales, presentación de proyectos, trabajos, realización de prácticas de campo, de laboratorios y de talleres, seminarios, examen global u otras formas aprobadas por el Consejo Técnico del programa respectivo.

Artículo 21

Cada profesor, al inicio del curso, tiene la obligación de entregar a sus estudiantes, además del programa del curso que contenga los objetivos, temario, bibliografía básica y procedimientos de enseñanza-aprendizaje, los criterios de la evaluación que empleará, sujetándose a las determinaciones que al respecto haya tomado el Consejo Técnico respectivo. El profesor deberá obtener, y entregar en la Dirección de Servicios Escolares, la relación con las firmas de los alumnos en las que se exprese que recibieron de parte del profesor, lo que se establece en este artículo.

Al final de cada asignatura, el profesor deberá obtener la firma del estudiante en la cual se expresa la calificación obtenida como nota final de la asignatura impartida. Esta relación de firmas se entregará junto con el acta de evaluación correspondiente.

Artículo 22

El único responsable directo e inmediato de la calificación de un estudiante será el profesor en cuyo grupo estuvo inscrito. El profesor se encuentra obligado a entregar personalmente las calificaciones parciales y finales a sus estudiantes y a la Dirección de



Servicios Escolares en las fechas establecidas en el calendario escolar. Dicha entrega se hará en el CIES y de preferencia en los horarios de la clase respectiva. En el caso de una apelación con respecto a los resultados de la evaluación, se aplicarán las normas del Capítulo V del presente Título.

Artículo 23

El resultado final de la evaluación, salvo las excepciones señaladas a continuación, se expresará en la escala numérica del 5 (cinco) al 10 (diez), siendo 7 (siete) la calificación mínima aprobatoria. El Consejo Técnico de cada programa establecerá el puntaje de calidad aplicable, con el fin de impulsar la mejora en el aprendizaje de los estudiantes y tener elementos para otorgar distinciones y becas. En caso de asignaturas que por su misma naturaleza no admitan una gradación cuantitativa, los consejos técnicos podrán adoptar dos únicas calificaciones: AC para acreditada y NA para no acreditada, previo registro ante la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 24

En los programas de posgrado no existe la opción de exámenes extraordinarios. El estudiante que haya reprobado una asignatura deberá volver a cursarla para su acreditación. Sólo podrá inscribirse a la misma asignatura tres veces. En caso de no aprobarla por tercera ocasión, causará baja académica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 25

Los estudiantes que hayan participado en actividades de intercambio académico conforme a lo señalado en el artículo 8 de este Reglamento, deberán entregar los reportes oficiales de calificaciones correspondientes en los tiempos marcados por la Dirección de Servicios Escolares, en concordancia con lo establecido o convenido con la institución donde se llevó a cabo el intercambio. De no ser así, tendrán calificación reprobatoria en las asignaturas cursadas durante el intercambio. El Consejo Técnico respectivo tendrá la facultad de resolver cualquier controversia que por razones académicas se suscite a este respecto.

Para tener derecho a evaluación ordinaria, el estudiante deberá haber asistido al menos al 80% de las sesiones programadas durante el periodo lectivo en que se impartió la asignatura a evaluar. El profesor de cada asignatura podrá establecer un porcentaje mayor al 80% aquí establecido. En ningún caso podrá acordar un porcentaje menor. Las únicas ausencias que pueden ser justificadas para no ser consideradas como faltas, son por dictamen y prescripción médica; o por el fallecimiento de un familiar directo del estudiante.

Aun cuando el alumno haya obtenido una evaluación de parte del profesor, no se inscribirá esta nota en el historial académico, en tanto el alumno presente bloqueo financiero por adeudos o pagos pendientes y vencidos, o no cumpla con el porcentaje mínimo de asistencias previsto en este reglamento, o el porcentaje acordado con el profesor.



Capítulo II

Exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia

Artículo 26

El estudiante que no obtenga nota aprobatoria en la evaluación ordinaria de una materia que tenga inscrita y cursada, podrá solicitar examen extraordinario primera ocasión. De no acreditar este examen, el estudiante tendrá la posibilidad de cursar nuevamente la asignatura, cubriendo el importe de la colegiatura que esto implique, o en su caso, solicitar un segundo examen extraordinario. Si el alumno no aprueba por tercera ocasión la asignatura, se procederá a darlo de baja definitiva.

El estudiante que no haya estado inscrito en un periodo lectivo, o que nunca haya cursado y no aprobado una materia de un plan de estudios de posgrado del CIES, podrá solicitar examen a título de suficiencia sólo para acreditar las dos últimas materias de su plan de estudios, conforme los lineamientos que establezca el Consejo Técnico del programa respectivo para tal efecto y deberá realizar los trámites establecidos ante la Dirección de Servicios Escolares. En caso de no aprobar el examen, tendrá únicamente una oportunidad más para presentar la asignatura con esta modalidad de examen a partir del siguiente periodo.

El costo del examen a título de suficiencia, no podrá ser inferior al 50% del importe de la colegiatura que corresponda, y por su naturaleza, los exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia, no son susceptibles de descuento económico por apoyo financiero o beca.

Artículo 27

No se permitirá el examen a título de suficiencia en los siguientes casos:

- a. Cuando el estudiante tenga pendiente de acreditación las materias fijadas como prerrequisitos.
- b. Cuando se trate de prácticas de campo o seminarios de investigación.
- c. El estudiante presente bloqueo por adeudos financieros.
- d. Haya sido dado de baja definitiva por incurrir en alguna de las causales previstas en el artículo 16 de este reglamento.

Capítulo III

Equivalencias y revalidaciones

Artículo 28

La equivalencia es el acto mediante el cual se acredita a un estudiante del CIES una asignatura que ha sido cursada en otra institución de educación superior nacional con reconocimiento de validez oficial de estudios y que es equivalente en al menos un 75% en nivel, horas, créditos y contenidos a alguna materia del plan de estudios que pretende cursar en el CIES. Para tal efecto deberán seguirse las políticas establecidas por el Consejo Técnico correspondiente y por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y demás normatividad aplicable.



Artículo 29

La revalidación es el acto mediante el cual se acredita a un estudiante del CIES una asignatura que ha sido cursada en otra institución de educación superior extranjera y que es equivalente en al menos un 75% en nivel, horas, créditos y contenidos a alguna materia del plan de estudios que pretende cursar en el CIES. Para tal efecto deberán seguirse las políticas establecidas por el Consejo Técnico correspondiente y por la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Artículo 30

El Consejo Técnico de cada programa determinará las asignaturas que podrán considerarse como equivalentes o re validables en cada caso. Para ello considerarán:

- a. Los objetivos globales del programa.
- b. La coherencia curricular que debe tener todo programa.
- c. El contenido programático de las asignaturas.
- d. Que el promedio de dichas asignaturas sea igual o superior al establecido por el Consejo Técnico para tal efecto.

Una vez concluido el proceso por el Consejo Técnico, éste emitirá y enviará a la Dirección de Servicios Escolares el acta correspondiente con las referencias de la materia equivalente del CIES y los documentos académicos que sustenten el dictamen de equivalencia o revalidación.

La Dirección de Servicios Escolares elaborará la propuesta que el estudiante presentará en la Secretaría de Educación Pública, quien es la única facultada para emitir la resolución definitiva en cuanto a la equivalencia o revalidación de materias.

Las asignaturas consideradas como equivalentes se registrarán en el historial académico del estudiante, anotando en cada una de ellas la calificación correspondiente con la observación EQ para el caso de Equivalencia o RE para el caso de Revalidación.

Capítulo IV

Opciones para la Obtención del Diploma de Especialidad y Grado Académico

Artículo 31

Es objetivo toral de los estudios de posgrado del CIES, promover, fortalecer, desarrollar y aplicar los conocimientos que el estudiante haya obtenido, así como demostrar las habilidades, destrezas y capacidades que haya desarrollado y potenciado a través de sus estudios de posgrado. Con esta finalidad, y a fin de coadyuvar en la generación y aplicación de nuevo conocimiento, el CIES ha definido como opciones para titulación y obtención del grado académico, y en todos los casos, deberá demostrarse y expresar en un trabajo final la perspectiva con la cual el sustentante fortalecerá su ejercicio profesional, científico y social que integre la formación que el alumno ha recibido a lo largo de sus estudios en el CIES. Los trabajos recepcionales deberán hacer propicia la ocasión para que el sustentante demuestre su juicio crítico y capacidad de síntesis para aplicar sus conocimientos y habilidades con un criterio académico y profesional propio.



En el proceso de titulación y obtención del grado académico, el estudiante recibirá una retroalimentación global final sobre su capacidad para resolver problemas propios de su profesión, lo cual sucede generalmente en los exámenes y otorgamiento del grado académico de que se trate.

Sólo en el caso de los estudiantes de especialidad, al finalizar sus estudios, obtendrán el diploma correspondiente una vez que cumplan satisfactoriamente con la totalidad de créditos y requisitos establecidos en el plan de estudios respectivo, sin la obligatoriedad de presentar un trabajo recepcional por escrito, pero si llevando a cabo la sustentación y defensa del grado de especialidad que recibe.

Artículo 32

Los tipos de opción terminal para obtener el grado de Maestro son los siguientes:

- a. Tesis.
- b. Estudio de caso.
- c. Artículo publicado o aceptado en revista especializada en el campo o campos disciplinarios previstos en el plan de estudios del estudiante que elija esta opción de titulación, en esta opción también se consideran el libro o capítulo de libro publicado o aceptado para su publicación. Tanto el artículo como el libro o capítulo de libro, en el caso de haber sido aceptados para su publicación, dicha aceptación deberá constar por escrito y no tener una antigüedad mayor a 6 meses previos a la fecha de conclusión del plan de estudios.
- d. Proyecto de investigación realizada con apoyo económico de Conacyt, los fondos sectoriales, instituciones nacionales o del extranjero que impulsan el desarrollo social y/o económico de México y el mundo a través de la financiación de proyectos de investigación, gobiernos locales, estatales o el Gobierno Federal a través de sus Dependencias.
- e. Cursos de Profundización ofertados por el CIES, con examen general de conocimientos, con duración no menor a 120 horas aula.
- f. Prácticas profesionales realizadas en el extranjero con el reporte de las actividades realizadas.
- g. Estudios en el extranjero debidamente acreditados y aprobados por el Comité Técnico del posgrado de que se trate, con un informe de aprendizajes y aportaciones profesionales que los estudios realizados aportaron al estudiante.
- h. Estudios de Diplomado o Seminarios Especializados que se cursen de la oferta de CIES como opciones para titulación por especialización o profundización.
- i. Estudios de doctorado. En este caso, deberán haberse cursado y acreditado al menos el 50 por ciento de créditos de un plan de estudios de doctorado, con reconocimiento de validez oficial que exijan estudios de maestría como requisito de admisión.
- j. Excelencia Académica. Bajo esta modalidad podrán obtener el grado académico de maestría los alumnos y alumnas que hayan cubierto el 100% de los créditos de su maestría, y que hayan obtenido un promedio general de aprovechamiento de 9.5, 9.6, 9.7, 9.8, 9.9 o 10. Serán considerados también bajo esta modalidad de excelencia académica, quienes no habiendo obtenido



el promedio mínimo aquí indicado, hayan destacado por su participación en el posgrado, coadyuvado en el crecimiento integral del CIES en términos de calidad, prestigio, reconocimiento y posicionamiento como centro especializado de estudios de posgrado, así como aquellos alumnos cuyos casos hayan sido debidamente revisados y estudiados por el Comité Académico de CIES, el cual resolverá a favor o no del otorgamiento de grado por Excelencia Académica, una vez que el propio Comité haya revisado y analizado el historial, trayectoria, trabajos, recomendaciones académicas y profesionales del candidato, certificaciones, premios y reconocimientos por trayectoria profesional o académico y así hacerlo constar en el acta correspondiente. Tratándose de Excelencia Académica y para que los diferentes casos puedan ser revisados por el Comité Académico, el estudiante no deberá haber reprobado ninguna asignatura además de haber concluido su plan de estudios en tiempo y forma, sin haber excedido el número de periodos lectivos previstos en su plan inicial, y éstos deberán haberse cursado de manera ininterrumpida, además de no haber solicitado examen extraordinario para ninguna asignatura y haberse desempeñado de manera honorable, y con buena conducta a lo largo de sus estudios.

En el caso de los incisos f. y g. de este artículo, el CIES promoverá la realización de estos eventos a través de los convenios de colaboración que suscriba con instituciones del extranjero. No se aceptarán ni serán válidos los estudios previos a la finalización de los estudios de maestría, o que se hayan llevado a cabo en el extranjero de manera independiente por parte del estudiante sin haber obtenido la autorización y el visto bueno del Consejo Técnico de su maestría. Cualquiera que sea la modalidad que elija el estudiante, el trabajo de titulación deberá ser individual y estará escrito en español. El Consejo Técnico de cada programa de posgrado definirá en sus normas complementarias qué opciones se aceptarán para un programa específico. Estas normas, sin oponerse a lo establecido en este Reglamento, precisan los procedimientos a seguir, de tal manera que los documentos de recepción sean congruentes con la naturaleza de la disciplina o del campo profesional del programa.

Artículo 33

Las características de cada una de las modalidades de titulación para maestría son las siguientes:

a. Tesis de maestría:

Es un trabajo original, vinculado con un tema específico y pertinente al plan de estudios de posgrado que realizó el sustentante, que incluye la defensa de una proposición inicial que se hace por escrito; tiene como objetivo que el estudiante demuestre su capacidad para la investigación a través del manejo adecuado del conocimiento teórico, metodológico y técnico en un campo científico o profesional. Se apreciará particularmente la claridad en la delimitación del problema que se desea abordar, la sistematicidad y consistencia del método empleado y el uso de fuentes documentales



pertinentes. Puede corresponder a un trabajo monográfico, un reporte de resultados de investigación o un proyecto de interés profesional de acuerdo con los objetivos del programa. Para optar por esta modalidad de titulación el estudiante deberá obtener la aprobación del proyecto de tesis por parte del Consejo Técnico del programa de maestría respectivo.

b. Estudio de caso:

Tiene como objetivo demostrar la capacidad del estudiante para desarrollar proyectos de solución a problemas específicos de la práctica profesional o para analizar y reportar con rigor teórico y metodológico una experiencia relevante o innovadora en el campo de estudios del programa correspondiente. Consiste en la presentación de un proyecto de desarrollo de soluciones a problemas identificados, estudios diagnósticos con el análisis, evaluación o planeación de casos específicos de interés profesional, o bien formulación de propuestas de solución a problemas concretos de los casos específicos de las empresas o instituciones en donde se realizó el estudio, modelos de gestión o propuestas de cambio organizacional, desarrollo y aplicación de propuestas didácticas o pedagógicas innovadoras o específicas para grupos de población, prototipos o sistemas de información, dirección, control, gestión, educación, o plan de negocios o proyecto de inversión, o proyectos de cualquiera otra índole y acorde a la naturaleza y campo del conocimiento de la maestría respectiva al sustentante, estudios de caso todos, que deberán contar con una sólida fundamentación teórica y metodológica, además de incluir una propuesta, análisis, solución, diagnóstico o cualquier otro trabajo que coadyuve en soluciones organizacionales, de procesos, procedimientos, o formas de resolver situaciones reales de organizaciones concretas.

c. Artículo publicado en revista especializada, libro o capítulo de libro publicado.

Esta modalidad de titulación tiene como propósito demostrar la capacidad del estudiante para generar y comunicar aportaciones al conocimiento en un campo científico o profesional. El artículo publicado o autorizado para su publicación en revista especializada, consiste en la presentación de un artículo de investigación aceptado para su publicación o publicado en una revista incluida en el índice de publicaciones especializadas que establezca el Consejo Técnico del programa y aprobado por el Comité Académico del CIES. Para optar por esta modalidad, es necesario entregar al Consejo Técnico un dictamen favorable emitido por la revista especializada, o bien, copia del artículo ya publicado, en donde se puedan constatar todos los datos de la referencia bibliográfica del artículo. Para el caso de revistas electrónicas en un campo del conocimiento específico y afín y pertinente a la maestría que cursó el sustentante, deberá obtenerse el visto bueno del Consejo Técnico de la maestría a fin de asegurar que la revista contribuye epistemológicamente en el campo de la disciplina y de que se trata de una revista arbitrada. El Capítulo de libro arbitrado consiste en la presentación de un capítulo aceptado para su publicación o publicado en un libro arbitrado cuya editorial sea valorada por el Consejo Técnico del programa y que apruebe para ser considerada para los efectos de esta modalidad de obtención del grado académico. Para optar por



esta modalidad, es necesario entregar al Consejo Técnico un dictamen favorable emitido por la editorial aprobada, o bien, el libro ya publicado.

d. Proyecto de investigación realizado.

Es un trabajo escrito que resume los hallazgos y contribuciones de una investigación realizada en el campo del conocimiento de la maestría respectiva del sustentante, que demuestra la capacidad del estudiante para plantear y realizar un proyecto de investigación original que implique una aportación al área de conocimiento y que podría haber sido financiado por alguna dependencia o los gobiernos federal, estatal o municipal, por el Consejo de Ciencia y Tecnología (CONACYT), instituciones financieras y de fomento al desarrollo económico, social, productivo de México o el mundo, sean estas instituciones de naturaleza nacional o del extranjero. El documento deberá describir detalladamente con rigor el fundamento teórico y la propuesta metodológica para desarrollar la investigación, demostrando la actualidad de las fuentes y el conocimiento del estado del arte en el campo correspondiente. Para optar por esta modalidad de titulación el estudiante deberá haber sido aceptado en un programa de doctorado vinculado con el área de conocimiento de la maestría. El estudiante deberá obtener la carta de aceptación del proyecto a desarrollar, firmada por la institución con reconocimiento de validez oficial de estudios que imparta el programa de doctorado, así como la carta de aprobación del Consejo Técnico de la propia maestría.

e. Cursos de profundización con examen general de conocimientos: En esta modalidad se inscriben los cursos, seminarios, talleres, diplomados o cualquier otra modalidad académica, mediante la cual el estudiante abunda en el campo y alta especialidad del conocimiento de sus estudios de maestría. Requiere por una parte que el estudiante cumpla al menos con 240 horas de formación, y requiere también que el estudiante, resuelva una prueba escrita, que también puede incluir una parte oral, a criterio del Consejo Técnico del Programa respectivo, en la que se evalúa una porción significativa y representativa de los objetivos del programa de maestría. Es factible el planteamiento de problemas reales que se deriven del campo profesional o del área de conocimiento específica y que demanden la aplicación de los aprendizajes logrados. Los instrumentos serán elaborados por una comisión de académicos del programa de maestría, quienes también deberán elaborar la guía correspondiente. Asimismo, el examen en sus partes escrita y en su caso oral, deberá ser calificado por tres sinodales previamente asignados por la instancia correspondiente.

f. Prácticas profesionales realizadas en el extranjero con el reporte de las actividades realizadas. El estudiante podrá realizar un mínimo de 180 horas de prácticas profesionales, para lo cual deberá celebrarse el convenio correspondiente entre la empresa o institución huésped y el CIES. Al finalizar las horas de práctica, el estudiante realizará el informe de actividades desarrolladas y logros obtenidos, el cual deberá ser validado y autorizado por el representante o autoridad que haya suscrito el convenio con el CIES.



- g. Estudios en el extranjero e informe de aprendizajes y aportaciones profesionales que los estudios realizados aportaron al estudiante. El CIES, con la finalidad de impulsar las experiencias de enseñanza aprendizaje y la internacionalización de sus estudiantes, promoverá la realización de cursos, talleres, seminarios, simposios o congresos en el extranjero, con la finalidad de que sus estudiantes de maestría participen y puedan obtener el grado académico a través de la entrega de la ponencia, ensayo, conferencia, disertación escrita o informe de experiencias y aprendizajes significativos que haya recibido a partir de su participación en los estudios realizados en el extranjero. El estudiante deberá haber concluido al menos el 75 % de sus créditos de maestría para poder elegir esta opción de titulación. Los seminarios y cursos o talleres en los que participe, podrán ser revalidados a consideración del Consejo Técnico de la maestría respectiva.
- h. Diplomados, cursos o seminarios de actualización, desarrollo personal y/o profesional, con duración no menor a 120 horas aula por diplomado, curso, seminario y programa especializado, los cuales deberán haber sido ofertados e impartidos por el CIES.
- i. Estudios de doctorado.
El estudiante podrá sustentar su examen de grado una vez que haya cubierto al menos el 50% de los créditos de un programa de estudios de doctorado ofertado por el CIES, o por otra institución educativa, siempre y cuando el programa de campo de estudios de la maestría que haya cursado el estudiante y se cuenta con la autorización del Comité Académico del CIES, para ser elegible en esta modalidad.
- j. Excelencia Académica. Serán considerados también bajo esta modalidad de excelencia académica, quienes no habiendo obtenido el promedio mínimo aquí indicado de 9.5 hayan destacado por su participación en el posgrado, coadyuvado en el crecimiento integral del CIES en términos de calidad, prestigio y reconocimiento, así como aquellos alumnos cuyos casos hayan sido debidamente revisados y estudiados por el Comité Académico de CIES, el cual resolverá a favor del otorgamiento de grado por Excelencia Académica, una vez revisado y analizado el historial, trayectoria, trabajos, recomendaciones académicas y profesionales del candidato, y así hacerle constar en el acta correspondiente. Para que los diferentes casos puedan ser revisados por el Comité Académico, el estudiante no deberá haber reprobado ninguna asignatura además de haber concluido su plan de estudios en tiempo normal en el plazo de los diferentes periodos lectivos ininterrumpidos, no haber solicitado examen extraordinario para ninguna asignatura y haberse desempeñado de manera honorable y con buena conducta a lo largo de sus estudios.

Artículo 34

Los Consejos Técnicos de las maestrías, podrán proponer al Comité Académico nuevas modalidades de titulación. Las propuestas aprobadas por el Comité Académico se turnarán a la Dirección de Servicios Escolares, quien las enviará a la SEP para su debida



tramitación y aprobación, a través de la actualización y registro de su Reglamento de Estudios de Posgrado.

Artículo 35

En todos los casos, para optar por alguna de las modalidades de titulación aprobadas para cada programa, los estudiantes deberán:

- a. Solicitar al Consejo Técnico del programa respectivo, la opción de titulación deseada.
- b. Cubrir los requisitos previos especificados para cada opción de titulación.
- c. Cubrir el total de los créditos de cursos y seminarios y demás requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente.
- d. Responder los instrumentos de evaluación integral del posgrado que se le soliciten, tales como encuestas de salida, evaluación de académicos y programas, o cualquier otro que el CIES proponga.
- e. Estar al corriente de sus obligaciones académicas y financieras con el CIES.
- f. Registrar en el área de Coordinación de Servicios Escolares la opción elegida, y a partir de la fecha de registro, el estudiante contará con un año para completar el proyecto, trabajo, tesis, curso, diplomado, o cualquier producto o actividad considerada en la opción elegida.
- g. Transcurrido un año desde la fecha de registro de la modalidad de titulación, y si no se hubiere completado el trámite de conclusión de la modalidad elegida, el estudiante podrá solicitar al Comité Académico de CIES, una prórroga de hasta seis meses para completar su proceso de obtención de grado.

Artículo 36

Los proyectos de titulación para maestría deberán ser registrados ante el Consejo Técnico correspondiente, en las fechas y con los requisitos que éste determine. El mismo Consejo será el que proponga al director del proyecto terminal, y a los lectores correspondientes de la tesis, estudio de caso, reporte o proyecto escrito, quienes en conjunto conforma el Comité de Titulación para cada estudiante de maestría. El comité así integrado por estas tres personas, mismas que deberán contar como mínimo, con el grado académico al que aspira el candidato y al menos uno deberá ser académico de tiempo completo del CIES.

Artículo 37

En las opciones de tesis, estudio de caso, artículo publicable en revista especializada y proyecto de investigación para doctorado, se presentará el trabajo escrito incluyendo una portada con los siguientes datos de identificación:

- a. Nombre de la institución.
- b. Título del trabajo.
- c. Nombre completo del estudiante.
- d. Nombre del programa de maestría.
- e. Nombre del director del trabajo.
- f. Año de presentación.



Los estudiantes que opten por tesis y estudio de caso deberán entregar a la Biblioteca del CIES un ejemplar en formato digital, según los lineamientos que la propia biblioteca establezca.

Artículo 38

Para obtener el grado de Maestro con cualquiera de las opciones de titulación es necesario contar con la aprobación por escrito del Comité de Titulación, es decir, se deberá obtener el visto bueno y aprobación de los tres sinodales para que el sustentante pueda estar en posibilidades de presentar y defender el examen de grado correspondiente. El director del trabajo escrito y los lectores cuentan con un plazo de 30 días naturales para la revisión final del trabajo de titulación del estudiante. En caso de que sea necesario que el estudiante realice correcciones o mejoras al trabajo, el director del trabajo escrito acordará con el estudiante el plazo en el que éste deberá entregar el trabajo para una nueva revisión. Sólo hasta después de obtenerse las tres firmas de visto bueno y autorización del Comité de Titulación, se otorgará fecha de sustentación y defensa del grado académico.

En la opción de examen general de conocimientos, se deberá contar con la aprobación por escrito de los tres sinodales asignados para la aplicación del examen.

Artículo 39

Para obtener el grado de Doctor es indispensable elaborar y defender una tesis individual escrita, que deberá tener las siguientes características, a juicio del Comité de Titulación:

- a. Ser el resultado de una investigación, que represente una contribución original al adelanto del conocimiento.
- b. Poseer calidad académica que permita la difusión y publicación de los resultados en el medio científico y cultural, tanto nacional como internacional.
- c. Mostrar el criterio del sustentante en la búsqueda de modelos o propuestas teórico metodológicas que respondan a las necesidades de su propia disciplina o campo profesional.
- d. Permitir que el sustentante demuestre su competencia en el propio campo y la comprensión de las perspectivas y puntos de vista de otras disciplinas y campos profesionales.

Artículo 40

Los proyectos de tesis de doctorado deberán ser registrados ante el Consejo Técnico correspondiente, en las fechas y con los requisitos que éste determine. El mismo Consejo Técnico será el que con el apoyo del Comité Tutorial, nombre o ratifique al director, coeditor cuando el caso lo amerite, y lectores del trabajo escrito, quienes conformarán un Comité de Titulación ad hoc para cada estudiante de doctorado. Dicho Comité estará integrado por tres especialistas en el tema, todos ellos con el grado de doctor, entre ellos el director del trabajo, en su caso un coeditor, y los restantes



denominados lectores, de los cuales, al menos uno será académico de tiempo completo del CIES.

Artículo 41

Al término del trabajo de titulación y para poder realizar los trámites administrativos correspondientes, el candidato al doctorado deberá:

- a. Contar con la aprobación por escrito de todos los integrantes de su Comité de Titulación: director o directores del trabajo y lectores. Para la revisión final de la tesis del estudiante. El director del trabajo escrito y los lectores cuentan con el plazo establecido en el artículo 38 y las condiciones señaladas en el artículo 39 del presente Reglamento.
- b. Cubrir los créditos de cursos y seminarios, y demás requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente.
- c. Responder los instrumentos de evaluación integral del posgrado que se le soliciten, tales como encuestas de salida, evaluación de académicos y programas, o cualquier otro que el CIES proponga.
- d. Entregar a la Biblioteca del CIES un ejemplar de la tesis en formato digital, según los lineamientos que la propia biblioteca establezca.
- e. Estar al corriente de sus obligaciones académicas y financieras con el CIES.

Artículo 42

Para la realización del examen de grado tanto de doctorado como de maestría, el Consejo Técnico, a propuesta del Coordinador del programa, conformará un jurado que estará integrado por los miembros del Comité de Titulación más dos suplentes, quienes deberán cubrir los mismos requisitos que los exigidos para los miembros del Comité de Titulación.

Los exámenes de grado se realizarán, previa programación de la Dirección de Servicios Escolares con las siguientes características:

- a. Serán públicos.
- b. Para iniciar el acto, deberán estar presentes tres de los sinodales autorizados, que fungirán como Presidente, Secretario y Vocal.

Tanto en maestría como en doctorado, el resultado del examen de grado es inapelable. En caso de no aprobarlo, el candidato tendrá derecho a solicitar por una sola ocasión otro examen, transcurridos seis meses a partir de la fecha en que el candidato presentó el examen.

Artículo 43

En el caso de maestrías y doctorados, el Jurado por unanimidad podrá otorgar al sustentante alguno de los siguientes reconocimientos:

- a. Mención Honorífica: cuando el trabajo escrito y la réplica oral sean de excepcional calidad, siempre y cuando el examinado haya obtenido un promedio de aprovechamiento escolar durante su plan de estudios, superior al 9.5 (nueve punto



cinco) promedio histórico de su programa de posgrado y no haya reprobado ninguna asignatura del currículo. Cuando un estudiante de posgrado sea candidato a mención honorífica, se entregará a los sinodales del respectivo examen de grado un escrito que recuerde al tribunal las características necesarias para este reconocimiento.

b. Reconocimiento al Trabajo de Titulación: cuando el trabajo escrito y la réplica sean de excepcional calidad y el sustentante no cumpla con el promedio de calidad establecido. En el caso de maestrías, las opciones de titulación elegibles para la mención honorífica son:

- Tesis
- Estudio de caso
- Artículo publicado o capítulo de libro publicado.

En el caso de maestrías, las opciones de titulación sin derecho a mención honorífica son:

- Proyecto de investigación para doctorado
- Examen general de conocimientos

En el caso de doctorados la única modalidad de obtención de grado es la tesis, la cual es elegible para otorgar menciones honoríficas.

En el caso de las especialidades, los estudiantes podrán ser acreedores a los siguientes reconocimientos:

- a. Reconocimiento de Excelencia Académica: se otorgará al estudiante que obtenga el promedio más alto de quienes hayan concluido el semestre anterior la totalidad de los créditos de su especialidad y que éste sea al menos un punto superior al promedio de calidad de la especialidad respectiva. Para ser acreedor a este reconocimiento, el estudiante deberá no haber reprobado ninguna asignatura a lo largo de sus estudios de especialidad.
- b. Mención Honorífica: se otorgará a los estudiantes que hayan concluido el semestre anterior la totalidad de los créditos de la especialidad, que no hayan reprobado ninguna asignatura a lo largo de su trayectoria en el programa y que hayan obtenido el promedio estipulado por el Comité Académico para este reconocimiento.

Capítulo V Apelaciones en relación con resultados de evaluaciones

Artículo 44

El profesor tendrá la obligación de dar a conocer a sus estudiantes el resultado de cada evaluación parcial y el resultado final de la asignatura respectiva, antes de entregar calificaciones a la unidad académica correspondiente, dentro de las fechas publicadas en el calendario escolar de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de este Reglamento.



Artículo 45

Las calificaciones finales de una asignatura serán registradas por la Dirección de Servicios Escolares y podrán ser consultadas por los estudiantes a partir de la fecha de su publicación de acuerdo con el calendario escolar.

Artículo 46

A partir de la fecha de su publicación, los estudiantes contarán con dos días hábiles para la rectificación de posibles errores ante el profesor responsable de la materia. Una vez transcurrido ese tiempo no se admitirá corrección alguna.

Artículo 47

En caso de inconformidad con el resultado de una evaluación, el estudiante tiene derecho a recibir una explicación por parte del profesor o grupo de profesores que lo evaluaron.

Si el profesor no se encuentra disponible, o la inconformidad persiste con motivo de alguna probable irregularidad, por haberse violentado los criterios de evaluación o por alguna otra situación que sea el objeto de la inconformidad, el estudiante podrá apelar dentro de los cuatro días hábiles posteriores a la fecha de la publicación oficial de la calificación, ante la Dirección General Académica o Dirección de Plantel, quien contará con tres días hábiles para tomar una decisión y notificar al estudiante su resolución. El estudiante contará con dos días hábiles a partir de que se le haya comunicado por escrito al estudiante la resolución correspondiente, para presentar su inconformidad ante el Consejo Técnico del programa correspondiente, el cual integrará un jurado conformado por tres profesores del CIES: uno designado por el mismo Consejo Técnico, que no podrá ser el mismo profesor del curso ni ninguno de sus adjuntos; otro nombrado por el profesor de la materia y otro elegido por el estudiante, todos del mismo campo disciplinar o profesional o afines a él.

Dicho jurado estudiará el caso y emitirá un dictamen en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la inconformidad. En el caso de que el examen haya sido oral, el jurado examinará nuevamente al estudiante. La decisión que tome el jurado es inapelable y será comunicada por escrito a la Dirección de Servicios Escolares en un plazo no mayor de catorce días hábiles, contados a partir de la publicación de calificaciones.

Artículo 48

Al solicitar la revisión de una evaluación, el estudiante automáticamente renuncia a su calificación original en favor de la que determine el jurado.

Capítulo VI

Sanciones por irregularidades en la evaluación



Artículo 49

Serán sancionadas por el Consejo Técnico correspondiente, las irregularidades de la evaluación en las que se compruebe un hecho que pueda afectar sustancialmente tanto al procedimiento como a la calificación, ya sea por parte del profesor o del estudiante.

Artículo 50

Son irregularidades de procedimiento de evaluación académica, aquéllas que no cumplen con lo establecido en el presente Título o con los demás requisitos académicos y administrativos que el CIES establezca para el caso.

Artículo 51

Son irregularidades por parte del estudiante:

- a. Que los trabajos presentados no hayan sido elaborados por él, o que haya cometido plagio, entendido como la apropiación total o parcial de una creación artística, literaria o intelectual que no sea de la propia autoría y se haga pasar como tal y el profesor lo haya comprobado plenamente a juicio del Consejo Técnico.
- b. Que se haya comunicado con cualquier persona en forma no permitida a lo largo de la realización de la evaluación, o que haya obtenido previamente de forma indebida los temas de evaluación o la forma de resolverlos.
- c. Que haya alterado documentos oficiales de evaluación o que realizado por un tercero, con conocimiento de esto, se beneficiara. Y en general que haya realizado cualquier otro tipo de fraude académico.

Artículo 52

Comprobada alguna de las irregularidades especificadas en el artículo anterior se podrán aplicar, a juicio del profesor o autoridades académicas, sanciones tales como: anulación de la evaluación, disminución de la nota, asignación de calificación no aprobatoria, y aún la expulsión del estudiante a juicio de la autoridad competente, según la gravedad del caso, conforme a lo establecido en los artículos 63 al 67 de este Reglamento. En cualquier caso, la decisión que tome la autoridad correspondiente será comunicada por escrito a la Dirección de Servicios Escolares en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la publicación de las calificaciones.

Artículo 53

Son irregularidades por parte del profesor o de los sinodales:

- a. La arbitrariedad o injusticia en la evaluación, debidamente comprobada por el Consejo Técnico.
- b. La ausencia durante el o los exámenes del profesor o representante autorizado por él mismo o por la coordinación del posgrado respectivo.
- c. La integración de los jurados contraviniendo lo establecido por el presente Reglamento o por los lineamientos internos del programa de posgrado correspondiente.
- d. Cualquier otra impropiedad o negligencia importante realizada por el profesor a juicio del Consejo Técnico.



Artículo 54

En caso de irregularidades o negligencias cometidas por el profesor en el procedimiento, el Consejo Técnico determinará si procede la anulación de dicha evaluación y las sanciones correspondientes.

TÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO

Capítulo I

Estudiantes

Artículo 55

Son estudiantes de posgrado del CIES quienes están registrados como tales en la Dirección de Servicios Escolares para acreditar materias y actividades académicas del programa de posgrado de conformidad con los requisitos y condiciones para ser y conservar dicho carácter establecidos en la normatividad correspondiente. Al inscribirse, el estudiante se comprometerá a cumplir todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinares, a respetar la normatividad universitaria y a mantener un buen nivel académico. El estudiante dejará de ser considerado como tal por voluntad propia, cuando así lo manifieste a la Dirección de Servicios Escolares, por no haberse inscrito en el periodo académico de primavera u otoño o cuando cause baja de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 16 de este Reglamento.

Capítulo II

Derechos de los estudiantes

Artículo 56

Todo estudiante podrá expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo haga a título personal, bajo su responsabilidad y no en nombre del CIES, de tal modo que ésta no quede comprometida por opiniones particulares; la libre expresión se ejercerá sin impedir este derecho a los demás y sin perturbar las labores universitarias; deberá ajustarse a los términos del decoro y del respeto debidos a el CIES, a los miembros de la comunidad universitaria, a las autoridades universitarias y, en general, a la dignidad de la persona humana.

Artículo 57

Los estudiantes tendrán el derecho a organizarse y a designar a sus representantes de conformidad con el Ideario del CIES, y demás disposiciones normativas aplicables; estas designaciones se ajustarán a las siguientes normas:

- a. Los fines directos o indirectos de las organizaciones estudiantiles no podrán ir en contra de los intereses del CIES, de su Ideario ni tener objetivos políticos o económicos externos a la institución.
- b. Las actividades que desarrollen deberán ceñirse estrictamente a las normas de respeto a la dignidad de la persona, de la moral y del derecho, de acuerdo con la Filosofía Educativa del CIES.



- c. Los estudiantes elegirán a sus representantes ante los diversos organismos colegiados del CIES en los que esté prevista su representación, de acuerdo con los estatutos de sus respectivas sociedades y con la normatividad universitaria. Su actuación deberá quedar sujeta a los lineamientos reglamentarios del organismo en cuestión.
- d. Las sociedades de alumnos y sus representantes ante organismos colegiados del CIES, así como sus respectivos estatutos, deberán ser registrados en la instancia institucional que concentre a las sociedades de alumnos, como condición de su reconocimiento oficial.

Artículo 58

Los representantes estudiantiles ante sociedades u organismos colegiados podrán emitir a nombre de sus asociados, las opiniones que estimen convenientes, con la única condición de precisar claramente el carácter de su representación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59 del presente Reglamento.

Artículo 59

Los estudiantes tienen derecho de comunicar a las autoridades universitarias respectivas sus observaciones, peticiones, quejas, inquietudes y proposiciones, ya sea de manera directa o por conducto de sus representantes, siempre y cuando dichas comunicaciones se realicen en forma escrita, pacífica y respetuosa.

Artículo 60

En relación con sus actividades académicas el estudiante tiene derecho a:

- a. Contar desde el inicio de sus estudios de posgrado con un tutor académico que le oriente y asesore durante su estancia en el programa.
- b. Que el CIES le brinde las posibilidades de acreditar todas las materias del Plan de Estudios en que se inscribió, de acuerdo con los plazos que se señalan en el artículo 12 del presente Reglamento.
- c. Que los organismos competentes del CIES le proporcionen los planes de estudios y toda la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su currículo.
- d. Solicitar por causa justificada académicamente, al Consejo Técnico, cambio de profesor por incumplimiento de sus obligaciones académicas, incapacidad académica, por conducta irrespetuosa o por hostigamiento personal o al grupo.
- e. Solicitar al Comité Tutorial el cambio de tutor de acuerdo con sus intereses académicos, después de cursado el primer semestre del programa en el que está inscrito. El Comité comunicará al estudiante su decisión respecto al cambio de tutor en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la solicitud presentada por el estudiante.
- f. Recibir asesoría académica cuando la solicite a los profesores asignados y de acuerdo a los horarios establecidos.
- g. Participar en programas de movilidad estudiantil con instituciones nacionales e internacionales.



- h. Que se le conceda el derecho de apelación de acuerdo con lo indicado en el Título Cuarto, Capítulo V del presente Reglamento.
 - i. Renunciar, solamente dos veces a lo largo del programa y solamente una vez en la misma asignatura, a la calificación obtenida en una asignatura para volver a cursarla.
 - j. Que los datos contenidos en su expediente se manejen con la debida confidencialidad.
 - k. Que se expidan sólo al interesado o a su apoderado legal: constancias, certificados diplomas o demás documentos que acrediten y legalicen sus estudios y situación académica administrativa.
 - l. Que los trámites relacionados con inscripción, altas, bajas, entrega y recepción de documentos, sólo puedan ser tratados por él mismo o por su apoderado legal designado para tal efecto.
 - m. Validar ante los empleadores que así lo soliciten sus estudios en el CIES.
- Los demás que se establezcan en la normatividad del CIES.

Artículo 61

El estudiante que considere la infracción o incumplimiento de un derecho, podrá presentar un escrito denunciando el hecho ante la autoridad responsable en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir del hecho en cuestión. El escrito deberá ser respondido por la autoridad competente un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación.

En caso de que el estudiante no esté conforme con la resolución tomada por la autoridad responsable, o que dicha autoridad no haya respondido en el plazo fijado, podrá acudir, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la resolución dada o del vencimiento al plazo establecido, a la Dirección Comité Académico o a la instancia que la sustituya, quien deberá resolver conforme a la normatividad institucional vigente en materia de disciplina.

Capítulo III

Obligaciones de los estudiantes

Artículo 62

Los estudiantes tienen las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir oportunamente con las actividades y los requisitos académicos señalados en el programa de posgrado en el que se encuentran inscritos.
- b. Informarse de reglamentos, procedimientos y fechas que para efecto de trámites establezcan las distintas instancias universitarias.
- c. Cumplir con la normatividad del CIES, por lo que en caso de que alguno de ellos
- d. infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en los instrumentos normativos correspondientes, se hará acreedor a las sanciones que al respecto fije la normatividad universitaria.



- e. Cubrir las cuotas de inscripción, sanciones, multas y colegiaturas fijadas por el CIES en la fecha, modo y plazo que ésta misma establezca, en los términos dispuestos en los manuales y reglamentos que expida la Dirección de Finanzas del CIES. Las cuotas de los servicios solicitados deberán ser cubiertas a los precios vigentes en la fecha de pago. La demora en el pago de estas cuotas causará los recargos correspondientes. Aun en el caso de que, por cualquier causa, un alumno no asista a sus clases, se obliga a cubrir oportunamente todas las colegiaturas a que se haya comprometido por su inscripción, de acuerdo con los plazos fijados por el CIES.

Capítulo IV Disciplina

Artículo 63

Los estudiantes del posgrado deberán sujetarse a la normatividad y reglamentación universitaria. Se consideran faltas a la disciplina los actos que perturben y contravengan el derecho, el orden externo o interno del CIES, lesionen las normas supremas de la moral, las buenas costumbres que rigen la vida del CIES, dañen el buen nombre de ésta o de sus integrantes, falten a la dignidad y respeto debido a cualquier miembro del CIES, o alteren el buen funcionamiento y desarrollo de la vida universitaria.

Son faltas académico-disciplinares:

- a. El plagio, entendido como la apropiación total o parcial de una creación artística, literaria o intelectual que no sea de la propia autoría y se haga pasar como tal.
- b. La comunicación del estudiante durante una evaluación, sin autorización del profesor, con alguno o varios de sus compañeros u otra persona. La alteración de instrumentos o documentos oficiales de alguna evaluación.
- c. La obtención indebida de los temas de evaluación o de la forma de resolverlos.
- d. La consulta no autorizada de cualquier tipo de información.
- e. Cualquier otra acción susceptible de ser considerada como fraude académico.

Son faltas ético-disciplinares:

- a. Difamar o calumniar.
- b. Usar violencia verbal.
- c. Usar violencia física.
- d. Amenazar o intimidar a otra persona.
- e. Generar situaciones de riesgo para cualquier persona dentro del CIES.
- f. Interferir con el desarrollo de las actividades de algún miembro del CIES sin su consentimiento.
- g. Dañar bienes muebles y/o inmuebles del CIES o que estén a su cargo.
- h. Robar bienes pertenecientes al CIES o a cualquier miembro de la comunidad universitaria.



- i. Consumir, distribuir, comprar o vender sustancias prohibidas, dentro de las instalaciones del CIES.
- j. Consumir, distribuir, comprar o vender bebidas alcohólicas, dentro de las instalaciones del CIES, sin la autorización correspondiente.
- k. Usar indebidamente el nombre, símbolos y logos del CIES.
- l. Usar indebidamente o falsificar documentos, credenciales, sellos o firmas oficiales del CIES.
- m. Discriminar a cualquier persona por su género, raza, color, opinión política, religión, edad, discapacidad, preferencia sexual o cualquier otra característica.
- n. Entrar o permanecer sin la debida autorización en alguna instalación del CIES.
- o. Acosar sexual o moralmente a cualquier persona dentro del CIES.
- p. Desobedecer o incitar a desobedecer órdenes e infringir la normatividad universitaria.
- q. No cumplir con las sanciones impuestas por las autoridades universitarias.
- r. Propiciar con dolo que se reporte alguna situación de emergencia o peligro inexistente.
- s. Presentar un comportamiento obsceno o indecente dentro del CIES.
- t. Portar armas de fuego o utilizar implementos de manera violenta dentro del CIES.
- u. Usar indebidamente bienes propiedad del CIES.
- v. Interferir dolosamente e impedir investigaciones o cualquier otro procedimiento necesario que se desprenda de la aplicación de este Reglamento.
- w. Hacer uso indebido de los recursos de cómputo.

Capítulo V

Autoridades responsables de la disciplina

Artículo 64

Para los asuntos académico-disciplinarios.

Los asuntos académico académico-disciplinarios serán tratados por autoridades académicas, según sus atribuciones, a saber:

- a. Como responsable de mantener la disciplina dentro de los límites de su cátedra y demás servicios académicos a su cargo, el profesor está facultado para imponer sanciones que no excedan la suspensión de asistencia a su clase por el equivalente a dos semanas del calendario escolar.
- b. Cuando el profesor considere que la sanción debe ser mayor a la que está facultado a imponer, informará por escrito al Director de Plantel o Director Académico, quienes están facultados para imponer una sanción que no exceda un mes de suspensión temporal de los derechos del estudiante.
- c. Cuando la Dirección General Académica o la Dirección de Plantel, consideren que la sanción debe ser mayor, deberá acudir al Consejo Técnico del programa, que está facultado para imponer una sanción hasta por un año. Además de asentarse en el acta correspondiente, el acuerdo respectivo deberá



- darse a conocer a la Dirección de Servicios Escolares para sus efectos operativos.
- d. Cuando el Consejo Técnico considere que la sanción debe ser mayor a un año, deberá pedir la intervención del Consejo Académico. La resolución de este Consejo deberá darse a conocer a la Dirección de Servicios Escolares para sus efectos operativos.
 - e. Las decisiones del Comité Académico son inapelables.

Artículo 65

Para los asuntos de carácter ético-disciplinarios.

Las faltas ético-disciplinarias cometidas en cualquier ámbito del CIES serán tratadas por el Comité Académico. En caso de que la situación lo amerite, dicha instancia nombrará un Comité Consultivo *ad casum* para investigar los hechos, habiendo escuchado los argumentos del estudiante, determinará la gravedad del asunto y aplicará la sanción correspondiente de acuerdo con el artículo 66 de este Reglamento. Para el tratamiento de las faltas ético-disciplinarias se aplicará el procedimiento que se detalla más adelante.

Capítulo VI

Sanciones y medidas disciplinarias

Artículo 66

Las sanciones y medidas disciplinarias que se impongan a los estudiantes, tanto de naturaleza académico-disciplinaria como ético-disciplinaria serán consideradas, caso por caso, por la(s) autoridad(es) a que compete(n).

En caso de incurrir en faltas académico-disciplinarias y/o ético-disciplinarias, los organismos competentes podrán, según el caso, aplicar las siguientes sanciones:

Sanciones generales:

- a. Amonestación Oral.
- b. Amonestación escrita. Caso en el cual se enviará copia al expediente del estudiante.
- c. Condicionamiento. Consiste en establecer un lapso mínimo de seis meses durante el cual el estudiante puede ser suspendido o expulsado en caso de reincidencia.
- d. Suspensión. Consiste en la pérdida temporal de los derechos universitarios.
- e. Expulsión definitiva. Consiste en la separación definitiva del CIES.

Sanciones específicas:

- a. En cualquiera de los cinco casos anteriores puede perderse la beca si se disfruta de ella.
- b. Prohibición temporal del uso o disfrute de una o varias áreas o instalaciones universitarias en función de la infracción cometida.

Sanciones complementarias a las anteriores:

En cualquiera de los cinco casos del punto uno, se podrá requerir:



- a. Pago de daños y perjuicios, de preferencia y perjuicios, de preferencia por medio de una labor social, en lo posible relacionada con la conducta violatoria cometida.
- b. Las sanciones legales que correspondan.

Se buscará en todos los casos imponer una sanción educativa antes que punitiva, de tal forma que el estudiante puede reflexionar sobre la naturaleza de su falta y la relación con su formación integral. Las sanciones aplicadas por el Comité Académico serán del conocimiento de las demás autoridades involucradas. Las autoridades responsables de los servicios o espacios contra los que se hubiera cometido la falta podrán aplicar, en adición a las sanciones que se determinen en el ámbito académico o disciplinar, la inhabilitación para el uso temporal de las instalaciones o servicios en cuestión, por un plazo máximo de seis meses.

Capítulo VII

Procedimiento para tratamiento de faltas ético-disciplinarias

Artículo 67

El Comité Académico realizará una investigación de las faltas presuntamente cometidas, que hayan sido de su conocimiento.

1. Al inicio de la investigación de los hechos, se deberá notificar al estudiante la queja que se ha presentado en su contra, detallando la alteración al orden normativo del CIES en la que ha incurrido, la sanción más grave que podría recibir, así como el nombre de quien presentó la queja.
2. Se turnará el asunto a la Dirección de Plantel quien podrá, de acuerdo con la gravedad del asunto, formar un comité *ad casum*, para que realice las gestiones pertinentes con el fin de determinar si el estudiante cometió los hechos que se le imputan. En caso de resolver afirmativamente, se llevará a cabo una audiencia ante la Dirección del Plantel para exponer los argumentos que se requieran.
3. La Dirección de Plantel escuchará y considerará cualquier tipo de información que considere relevante, incluida la del estudiante implicado.
4. En cualquier momento en que el estudiante lo solicite, el Director del Plantel, deberá informarle sobre el estado que guarda el caso.
5. Se realizará una audiencia final en la que el Director del Plantel, después de escuchar los argumentos presentados, establecerá si la persona cometió o no la falta que se le imputa, y en su caso determinará independientemente de las implicaciones legales que pudiese tener el daño causado, la sanción que se le impondrá tomando en cuenta lo siguiente:
 - a. La gravedad del daño.
 - b. El motivo de la falta.
 - c. Las circunstancias de los hechos y la argumentación del estudiante.
 - d. Las posibilidades de reparación del daño.
 - e. Las implicaciones legales que pudiese tener el daño causado.



La sanción impuesta tendrá efecto a partir del momento en que, por escrito, se haga del conocimiento del responsable, salvo cuando se haya decidido que surta efecto a partir en una determinada fecha.

La notificación de la resolución de una queja no podrá exceder de diez días naturales, contados a partir del momento de recepción de la misma. El Comité Académico está facultado de acuerdo con el Estatuto Orgánico del CIES para conocer las faltas disciplinarias graves. El Comité Académico es la última instancia en materia disciplinaria y por lo tanto puede tratar asuntos disciplinarios únicamente cuando se hayan agotado las instancias previas. Su decisión es inapelable.

TÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE

Capítulo I

Responsables de la organización y dirección del posgrado

Artículo 68

El desarrollo y curso, operación, estrategias, criterios y políticas que rigen para los programas y planes de estudios de posgrado que imparte el Colegio Interdisciplinario de Especialización serán definidas y acordadas para su implementación, por un Comité de Posgrado, que estará integrado por los o las titulares de:

- a. La Dirección General del CIES
- b. La Dirección General Académica
- c. Los Directores de Plantel
- d. La Dirección de Servicios Escolares

Además de:

- e. Un profesor de tiempo completo del CIES.
- f. Un alumno inscrito en alguna maestría o doctorado del CIES.

Artículo 69

El Comité de Posgrado es una autoridad académica del CIES para dirigir, coordinar, vincular y apoyar en el diseño, actualización operación e implementación de los planes y programas de estudios que imparte el CIES. Para ser miembro del Comité de Posgrado es necesario recibir la invitación directa de la Dirección General del CIES, además de demostrar una trayectoria académica reconocida en el ámbito del posgrado.

Artículo 70

Son atribuciones del Comité de Posgrado:

- a. La actualización en tiempo y forma de los planes de estudios de posgrado.



- b. Desarrollar e impulsar, en coordinación con las autoridades del CIES la promoción, impulso y crecimiento de las posgrados.
- c. Proponer, diseñar e instrumentar las políticas, normas, criterios, estándares y procedimientos institucionales para el desarrollo, la evaluación integral, la mejora continua, la operación y la innovación del posgrado.
- d. Coordinar la aplicación de las políticas, normas, criterios, estándares y procedimientos mencionados en el inciso anterior, junto con los órganos correspondientes.
- e. Asesorar a la Rectoría en las decisiones concernientes al desarrollo del posgrado.
- f. Autorizar las propuestas de nuevos programas y modalidades de posgrado en el marco del crecimiento sostenido del CIES, siempre en apego a la calidad académica que se ha propuesto como parte de su misión.
- g. Solicitar al Comité Académico la creación y modificación de nuevos programas de posgrado, conforme a lo que establezca como procedimiento para la aprobación de nuevos programas de posgrado y la aprobación o renovación de sus planes de estudio, y en apego al cumplimiento de la normativa SEP.
- h. Vigilar el cumplimiento de las normas y reglamentos institucionales relacionados con el posgrado.
- i. Coordinar las actividades de promoción y atención a aspirantes y estudiantes de posgrado.
- j. Coordinar la organización y sistematización de la información vinculada con los programas de posgrado.
- k. Proponer la estrategia de difusión diferenciada de los programas de posgrado con la instancia que sea responsable de esta actividad.
- l. Establecer las comisiones que juzgue conveniente para el logro de los objetivos académicos institucionales prioritarios relativos al posgrado.
- m. Colaborar con el Comité Académico en su calidad de asistente de la Rectoría y de la Dirección General Académica, para atender los asuntos del posgrado conforme a lo establecido en el Reglamento de Órganos Colegiados del CIES.
- n. Establecer vínculos permanentes y continuos con los programas de posgrado del CIES y con los organismos e instituciones académicas nacionales e internacionales abocados a tal fin.
- o. Representar al CIES ante redes, asociaciones, organismos públicos y privados y foros nacionales e internacionales relacionados con el posgrado.
- p. Promover la internacionalización del CIES y sus posgrados, estableciendo las alianzas estratégicas y desarrollando estrategias, planes y programas de vinculación e intercambio con otras instituciones educativas, nacionales o del extranjero.

Artículo 71

Son atribuciones de los titulares de las Direcciones de Plantel, las siguientes:

- a. Informar a la Dirección de Posgrado sobre el cumplimiento de los objetivos y metas operativos establecidos para cada plantel y posgrado.



- b. Mantenerse continuamente informado de los problemas, necesidades y sugerencias que le presenten los coordinadores de los programas de posgrado.
- c. Participar en las comisiones a las que sea convocado por la Dirección de Posgrado.
- d. Informar de manera oportuna a la Dirección General del CIES sobre los asuntos trascendentes que involucren el desarrollo y buen curso de los posgrados.
- e. Turnar para firma y autorización de la Dirección General, los documentos, convenios y demás comunicaciones oficiales que deban ser suscritos por el Representante Legal del CIES, especialmente en lo que se refiere a la relación del propio CIES con la SEP y otras dependencias e instancias públicas o privadas.
- f. Queda estrictamente prohibido suscribir o establecer cualquier acuerdo a título personal por parte de los titulares de las Direcciones de Plantel, que no esté previstos en sus atributos de asignación de funciones y en su descripción de puestos.
- g. Cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente reglamento, por parte de los titulares de las Direcciones Generales de Plantel, se tomará como falta grave a la disciplina, para los efectos legales y laborales que correspondan.

Artículo 72

Los Directores de Plantel son los responsables inmediatos de la administración de los programas de estudios, específicamente en lo que se refiere a la organización y planeación, calendarización, previsión y asignación de aulas, materiales, equipos, suministros para el buen desarrollo de los cursos y seminarios que hayan sido definidos y aprobados por la Dirección General Académica en acuerdo con la Dirección General del CIES.

En lo financiero, los Directores de Plantel son responsables de reportar e ingresar en la cuenta bancaria del CIES, todos los ingresos que por cualquier concepto se reciba en pago de servicios, colegiaturas, emisión de constancias, exámenes, credenciales, cursos, talleres, etc., es responsable también del oportuno pago a profesores y colaboradores administrativos del CIES, reportando y solicitando el pago correspondiente una vez impartido el curso, taller, o seminario respectivo, a la Dirección Administrativa.

En lo académico, los Directores de Plantel son responsables de proponer y concretar la participación, colaboración, impartición de profesores en el posgrado, y de que toda incorporación de profesores cumpla con la normativa SEP y de CIES vigente a la fecha de contratación. Es responsable de gestionar el contrato correspondiente, remitiéndolo de manera oportuna a la Dirección Administrativa, para su registro y control, junto con el expediente completo del profesor candidato que se propone, para la autorización de la Dirección General del CIES y de la Dirección General Académica.



Artículo 73

Son atribuciones de los Directores Generales de Plantel además de las asignadas en los artículos que anteceden las siguientes:

Mantenerse continuamente informado de los problemas, necesidades y sugerencias que le presenten los académicos, prestadores de servicios profesionales docentes, estudiantes y exalumnos de su programa.

Participar en las comisiones a las que sea convocado por la Rectoría, Dirección General del CIES o por el Comité de Posgrado. Convocar y coordinar las reuniones académicas y de profesores a que se convoque; dar seguimiento de la trayectoria académica de los estudiantes inscritos en el programa a su cargo y mantener actualizada la información respectiva a la integración de expedientes, directorios, bases de datos y situación financiera de los alumnos.

Autorizar las asignaturas que un estudiante puede cursar en otra institución en programas de intercambio académico, previo acuerdo con la Dirección General Académica.

Proporcionar a las autoridades del CIES la información actualizada sobre la gestión y desarrollo del programa de posgrado a su cargo.

Participar en las actividades de evaluación integral periódica de su programa en coordinación con la Dirección General Académica y el Comité de Posgrado.

Los Directores de Plantel son responsables y tienen atribuciones para implementar, supervisar y operar las disposiciones que sean emitidas por el CIES, sus órganos colegiados o autoridades, incluyendo al Consejo Técnico de las maestrías y doctorados.

Artículo 74

Todo programa de posgrado contará con un Consejo Técnico de Programa, que se regirá en su operación y atribuciones de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Órganos Colegiados del CIES.

Artículo 75

Para la operación de posgrados interplanteles, las decisiones y acuerdos serán definidas por la Dirección General Académica.

Artículo 76

Los Consejos Técnicos de Programas Interdepartamentales estarán integrados por:

- a. El Director de Plantel
- c. Un académico de tiempo completo elegido de entre los tutores del programa.
- d. Dos prestadores de servicios profesionales docentes que impartan cursos en el programa.
- e. Un estudiante del programa.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PLANTA ACADÉMICA Y LOS TUTORES DEL POSGRADO

Capítulo I

De la planta académica



Artículo 83

Los programas de especialidad, maestría y doctorado deberán contar al menos con el número de académicos de tiempo completo que señala la Secretaría de Educación Pública (SEP). Los programas registrados en el Padrón Nacional de Posgrado (PNP) deberán contar con la proporción de estudiantes por profesor señalada por SEP/Conacyt para dichos programas, así como con el número de académicos necesarios que formen parte del Sistema Nacional de Investigadores (SNI). En todos los casos se considerarán los criterios de composición de la planta académica establecidos por la Dirección de Posgrado de acuerdo con el tipo de programa de que se trate.

Capítulo II

De los tutores

Artículo 84

Los tutores son preferentemente académicos de tiempo completo del posgrado que como parte de su asignación de funciones tienen la tarea de orientar a los estudiantes en la elaboración de su programa curricular de acuerdo con sus necesidades de formación y sus intereses temáticos, y de mantener un estrecho seguimiento de su desempeño académico a lo largo de sus estudios de posgrado. La actividad de tutoría está comprendida entre las actividades de docencia de acuerdo con la Taxonomía de Funciones del CIES.

Artículo 85

Para ser tutores de maestría o doctorado se requiere contar con reconocida experiencia en el ámbito profesional o haber realizado trabajos relevantes de investigación en su campo, a juicio del Comité de Posgrado.

Artículo 86

Los académicos de tiempo completo deberán obtener la autorización y descarga de horas laborales por el tiempo dedicado a las actividades de tutoría, con base en los criterios establecidos para el tipo de programa de que se trate, especialmente en lo que se refiere a tutorías, dirección y asesoría de tesis

Artículo 87

El tutor académico no será necesariamente el director del trabajo escrito de titulación del estudiante. El Consejo Técnico de cada programa podrá avalar como director de trabajo escrito de titulación en los programas que así lo requieran, tanto a profesores del programa como a académicos externos que tengan una reconocida trayectoria académica y profesional en su área. Cuando el Consejo Técnico avala como director de trabajo de titulación a un profesor del programa distinto del tutor académico, dicho profesor pasará a fungir como tutor académico.



Cuando el director de trabajo de titulación sea un profesor externo al programa, el tutor académico seguirá desempeñando su función hasta que el estudiante termine su programa académico.

Capítulo III

De la designación de profesores como tutores

Artículo 88

La designación de los profesores de tiempo o de asignatura que fungirán como tutores de alumnos y alumnas de los diferentes posgrados, es atribución y responsabilidad exclusiva de la Dirección General Académica, cuyo titular deberá asegurarse de:

- a. Asignar tutor a los estudiantes a partir de su ingreso al programa.
- b. Autorizar el cambio de tutor de un estudiante, en función de sus necesidades académicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 60 de este Reglamento.
- c. Supervisar el desempeño académico de los estudiantes a lo largo del programa.
- d. En el caso de los programas que lo requieran, vigilar los avances de investigación de los estudiantes, así como su nivel y calidad académica.
- e. Recomendar al Consejo Técnico la autorización de la opción de titulación elegida por el estudiante de entre las opciones aprobadas para cada programa.
- f. Evaluar el funcionamiento general de las tutorías del programa.

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL POSGRADO

Capítulo I

De la planeación y evaluación integral del posgrado en el CIES

Artículo 89

La Dirección de Posgrado es la entidad responsable de la organización y coordinación de los procesos de planeación y evaluación integral del posgrado del CIES, con base en los criterios e indicadores planteados por ella, en coordinación con la Dirección de Planeación y

Evaluación Institucionales, y aprobados por la Comisión de Posgrado y el Comité Académico.

Artículo 90

Para impulsar el fortalecimiento del posgrado en el CIES, se contará con un Plan de Desarrollo Institucional del Posgrado, que deberá tener las siguientes características:

- a. Partir de un diagnóstico actualizado de la situación de los programas de posgrado tanto en lo individual como en su conjunto en el marco de la institución y del contexto nacional e internacional de este nivel educativo.
- b. Considerar los principios básicos de la Filosofía Educativa y del Ideario del CIES, así como los lineamientos básicos de la planeación institucional del CIES.



- c. Ser resultado de un proceso participativo en el que se involucren representantes de las distintas entidades universitarias relacionadas directa o indirectamente con el posgrado.
- d. Plantear objetivos estratégicos de impacto institucional.
- e. Señalar los ámbitos de participación de los distintos actores de la comunidad del CIES involucrados directa o indirectamente con el posgrado.

Artículo 91

Toda propuesta de nuevo programa de posgrado o de cambio o modificación de uno existente, deberá ser presentada a la Dirección de Posgrado por el Consejo Académico de un departamento, sea por iniciativa propia, sea a solicitud de la Vicerrectoría Académica. La Dirección de Posgrado, con el apoyo de la Comisión de Posgrado, analizará y evaluará la propuesta considerando los criterios de pertinencia, viabilidad y sostenibilidad establecidos en el marco de la estrategia de desarrollo institucional del posgrado y en las Políticas y Normas de Posgrado la enviará al Comité Académico para su aprobación.

Artículo 92

La propuesta de nuevo programa de posgrado deberá incluir los elementos señalados en el documento Lineamientos para presentar una propuesta de programa de posgrado o el que lo sustituya.

Artículo 93

Una vez aprobada por el Comité Académico la propuesta de creación o modificación de un programa de posgrado, el departamento o departamentos que presentan la propuesta, procederán al diseño del plan de estudios correspondiente, con apoyo de la Dirección de Servicios para la Formación Integral. Podrá también solicitar asesoría de la Dirección de

Posgrado. El diseño técnico del plan de estudios será revisado por el Comité de Planes de Estudios (COPE) que para estos casos contará con la participación de dos representantes de posgrado. En caso de posgrados interinstitucionales, éstos se apegarán a lo dispuesto en el presente Reglamento, a las disposiciones específicas que al respecto establezca el CIES en el marco del Convenio de Cooperación Académica correspondiente.

Artículo 94

La evaluación del conjunto de los programas de posgrado del CIES tiene como propósito la mejora continua de la calidad de este nivel educativo y el planteamiento de estrategias de desarrollo e innovación. La evaluación deberá ser sistemática y contemplará:

- a. La pertinencia y el logro de los objetivos y metas planteados para el desarrollo del posgrado en el CIES.
- b. La calidad, suficiencia y oportunidad de los planes y programas de estudio, de la infraestructura y del conjunto de recursos necesarios para la operación de los programas.



- c. El desempeño y la productividad de los académicos, prestadores de servicios profesionales docentes y estudiantes.
- d. La eficiencia y eficacia de los procesos de gestión y del desempeño de los responsables de la operación de los programas de posgrado.
- e. La eficiencia y confiabilidad de los sistemas de registro, información y seguimiento del posgrado.
- f. La eficiencia y efectividad de la relación docencia–investigación en el posgrado.
- g. La eficiencia terminal, tasas de graduación y demás resultados de la operación de los programas de posgrado.
- h. Los resultados de los procesos de vinculación y cooperación académica asociados con los programas de posgrado.
- i. El impacto social de los egresados y de los productos de los programas.

Artículo 95

Las acciones de evaluación se realizarán con la periodicidad adecuada según su naturaleza, en el marco del plan de trabajo de la Dirección de Posgrado, aprobado por la Dirección General Académica para tal efecto.

Artículo 96

Con base en los resultados de los procesos de evaluación integral del posgrado, la Dirección de Posgrado podrá diseñar e instrumentar programas de acción para impulsar la mejora de la calidad y proponer estrategias de desarrollo sustentadas en los objetivos estratégicos institucionales. Dichos programas serán presentados ante el Comité Académico para su aprobación y tomados en cuenta para la asignación de funciones y presupuestos operativos.

Capítulo II

De la vinculación con la investigación

Artículo 97

Todo programa de posgrado contará con líneas de investigación o de desarrollo profesional explícitas en el plan de estudios correspondiente, las cuales serán el eje de sus actividades académicas.

Artículo 98

La información relacionada tanto con las líneas de investigación como con las líneas de desarrollo profesional, sus actividades y productos, se registrarán en el Sistema de Gestión Académica, en el módulo correspondiente.

Artículo 99

Las líneas de investigación y sus proyectos, deberán apegarse a las políticas y normas establecidas por la Dirección de Investigación y aprobadas por el Comité Académico.

Capítulo III

De la cooperación académica



Artículo 100

Las acciones de vinculación y cooperación académica que involucran a los programas de posgrado son responsabilidad de los departamentos y serán parte de las estrategias de desarrollo institucional del posgrado y como tales, deberán programarse y evaluarse sistemáticamente de acuerdo con los criterios institucionales de calidad del posgrado y los principios y mecanismos planteados por la Dirección de Cooperación Académica del CIES.

Artículo 101

Las actividades de movilidad estudiantil y de académicos, así como los posgrados interinstitucionales o aquellos realizados bajo cualquier forma de colaboración, se apegarán a las políticas y procedimientos institucionales vigentes. En caso de requerirse nuevos convenios de colaboración, éstos deberán solicitarse a la Dirección de General Académica.

TÍTULO NOVENO

DEL APOYO ECONÓMICO Y BECAS

Capítulo I

Naturaleza, origen y tipos de becas para estudios de posgrado que otorga el CIES

Artículo 102

De acuerdo con su Ideario, CIES se esfuerza por abrir sus puertas a aquellos alumnos que puedan colaborar más eficazmente al bien común de nuestra sociedad y país, facilitando las posibilidades de estudio a aquellas personas que no cuenten con suficientes recursos económicos para sufragar estudios de posgrado. Así también, y en apego a la Ley General de Educación, el CIES tiene la obligación de otorgar un mínimo de becas equivalente al cinco por ciento de sus alumnos inscritos.

Artículo 103

Es objetivo y finalidad de la Beca que otorga el CIES, brindar una opción a los alumnos que momentáneamente están limitados para el pago completo de las cuotas universitarias. La Beca debe entenderse como la exención de pago del porcentaje otorgado a un alumno sobre el monto correspondiente a sus colegiaturas.

Artículo 104

La valoración de las solicitudes se realiza por medio del Comité de Becas (Comité), que es el único órgano autorizado para otorgar o negar una Beca, así como el porcentaje de ésta. La decisión del Comité es de carácter INAPELABLE. El CIES se reserva en todos los casos las razones que el Comité exponga para cada dictamen. En su deliberación, el Comité de Becas tomara en cuenta lo siguiente:

- a. La Beca puede ser solicitada para cualquier programa académico de maestría o doctorado. Las becas aprobadas en el porcentaje autorizado se refieren



- exclusivamente al pago de colegiaturas, queda fuera cualquier otro concepto. Toda solicitud o trámite relacionado con la Beca deberá ser presentada al Comité de Becas por escrito, acompañada del formato correspondiente y de la documentación que se especifica en el presente Reglamento, siempre antes del inicio de cursos, de acuerdo al calendario escolar vigente.
- b. El Comité es el único órgano con facultad para aceptar y evaluar toda solicitud de apoyo de por Beca. Todo apoyo financiero para el pago de colegiaturas se tendrá por no válido cuanto no se cuente con el dictamen emitido por el Comité en sus sesiones ordinarias, y así conste en el acta de acuerdos correspondiente a dichas reuniones. No existe órgano, persona o dependencia del CIES que sustituya en sus atribuciones al Comité, quien expedirá al inicio de cada año natural, las fechas en que sesionará y deberá señaladas en el calendario escolar.
 - c. El monto de la Beca se expresará siempre en términos de porcentaje de descuento directo sobre el monto de las colegiaturas a pagar por asignaturas inscritas durante un periodo lectivo. Este porcentaje es determinado por el Comité y en ningún caso se otorgarán becas del 100% excepto para aquellos alumnos distinguidos con la Beca Excelencia, cuyo tratamiento y otorgamiento será privilegio del Comité, valorar los casos y solicitudes que ameriten el reconocimiento del alumno con esta distinción.
 - d. Es responsabilidad del alumno, consultar los diferentes medios de información en donde el CIES da a conocer las fechas para realizar cualquiera de los trámites que tengan que ver con este Reglamento.
 - e. Las fechas de trámites se podrán consultar en la oficina de Servicios Escolares y/o en el calendario escolar correspondiente a cada periodo lectivo.
 - f. Los aspirantes aceptados en el CIES a los que no se les haya autorizado una Beca y decidan posponer su ingreso podrán tramitar una solicitud de Beca en un período diferente para el cual presentaron examen de admisión, sin necesidad de volver a realizar este examen, sino exclusivamente realizar el trámite de solicitud de Beca, a fin de actualizar sus datos socioeconómicos y que el Comité pueda valorar de nueva cuenta la situación del aspirante.
 - g. No se realizarán trámites de manera extemporánea, por lo que no se entregarán ni procesarán solicitudes fuera de las fechas indicadas y todos los trámites, incluyendo la petición de la solicitud y la obtención del resultado, deberán ser realizados únicamente por el interesado.
 - h. El solicitante de Beca autoriza a el CIES a investigar y comprobar la veracidad de los datos proporcionados en la solicitud, y acepta ser dado de baja del CIES sin ningún tipo de responsabilidad para la institución, en caso de incongruencia o falsedad en la información proporcionada. El CIES se obliga a mantener en estricta confidencialidad la información que reciba, así como a utilizarla única y exclusivamente para los fines que la recibió. Los datos personales y confidenciales de cada aspirante serán tratados por CIES en apego a la Ley y con base en su acuerdo de privacidad.
 - i. El aspirante que no haya sido favorecido con Beca, podrá incorporarse a su plan de estudios, cursar su primer semestre y, de manera extraordinaria, solicitar la



reconsideración del Comité respecto al otorgamiento de Beca, una vez transcurrido el primero o segundo semestre de estudios y una vez que el desempeño académico del alumno amerite dicha reconsideración, o su situación económica se haya visto afectada de tal grado, y que amerite la reconsideración del Comité.

- j. La Beca aprobada por el Comité, no es retroactiva, ni deslinda al alumno de adeudos anteriormente contraídos con el CIES.
- k. La Beca otorgada para estudios de maestría o doctorado no implica continuidad automática de la beca el caso de que el aspirante decida estudiar otro plan programa de posgrado.
- l. La Beca tiene vigencia únicamente para los periodos y cursos programados en los períodos lectivos y exclusivamente para las asignaturas de los planes de estudios. La Beca no es aplicable para el caso de los cursos de regularización, profundización, o seminarios y talleres de Verano, o de cualquier otra índole o que se realicen en fechas diferentes a la programación escolar formal de maestría o doctorado,
- m. Cuando un solicitante obtenga Beca y no se inscriba en el periodo especificado para la que fue otorgada, ésta será cancelada, y el CIES no la conservará para periodos posteriores.
- n. Si el alumno no obtiene el promedio establecido en este Reglamento como promedio mínimo de mérito académico, no podrá conservar la Beca. Podrá solicitar la reconsideración e indulto de Beca, una vez que el alumno haya alcanzado de nueva cuenta este promedio de calidad, en estos casos, puede solicitar al Comité de Becas que analice su caso, siendo éste el único órgano autorizado para conceder o negar un indulto de apoyo para el semestre siguiente a efecto de dar la oportunidad para elevar dicho promedio. Si el indulto es negado, el alumno podrá solicitar el indulto por bajo promedio y firmar carta compromiso para incrementar su promedio académico y de no cumplirse el compromiso adquirido, se cancelara definitivamente la Beca.
- o. Sólo se le concederá a cada alumno una Beca para estudios de maestría, una beca para estudios de doctorado, y nunca una segunda beca para estudiar dos programas del mismo grado académico en periodos lectivos coincidentes.
- p. Las Becas no es aplicable a los gastos y cuotas diferentes de las colegiaturas por asignaturas, lo cual implica que cada becario deberá cubrir al 100% los gastos de titulación, inscripción, reinscripción, certificados, constancias, cursos o seminarios que no formen parte de su plan de estudios de maestría o doctorado, credenciales, y cualquier otra cuota o gasto de trámites académicos o administrativos, incluyendo los exámenes extraordinarios o a título de suficiencia.
- q. Sólo se podrá solicitar una Beca durante el mismo periodo lectivo y si fuera el caso de que el solicitante esté cursando de manera simultáneamente dos programas, y aunque estos fueran uno de maestría y otro de doctorado, sólo tendrá derecho a solicitar y a que se le otorgue una Beca, para las colegiaturas de un solo programa. Esto implica que para tener derecho a una segunda beca, en un programa de grado diferente al cual se concedió la Beca en una primera



- ocasión, el alumno deberá concluir y obtener el grado académico del primer programa, a fin de poder aspirar a una segunda beca
- r. Los resultados que el Comité de Becas emita (conforme a los criterios establecidos por éste), son consecuencia de ponderar básicamente los siguientes puntos:
 - a. El rendimiento académico del alumno durante su trayectoria escolar, especialmente en los estudios previos de licenciatura, maestría o doctorado.
 - b. La situación socioeconómica familiar.
 - c. El presupuesto de apoyos económicos de Becas del CIES.
 - d. Prioridades de apoyo de Becas para maestrías o doctorados de alta incidencia social regional y nacional.
 - e. En el caso de los alumnos de primer ingreso, el desempeño en su examen de admisión.
 - s. La Beca podrá cubrir el número de semestres que indique la duración máxima del plan de estudios de que se trate. Extenderlos para un mayor número de periodos quedará a juicio del Comité y de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Estudios de Posgrado del CIES, siempre renovando y actualizando el otorgamiento de la Beca por parte del Comité respectivo, lo que implica que el otorgamiento de Beca por primera vez, no renueva de manera automática, si no es a través de solicitud que se renueva para cada período lectivo.
 - t. El CIES está en constante seguimiento de los alumnos con Beca, reservándose el derecho de modificar el porcentaje así como cancelar un apoyo otorgado, independientemente de la maestría o doctorado, o del semestre y de la cantidad de créditos que el alumno haya cursado, si a juicio del Comité el alumno así lo amerita o por cualquier situación grave que afecte la vida académica del CIES, o por faltar de manera grave a la disciplina o convivencia armónica de la comunidad de estudiantes, profesores y personal administrativo del CIES.

Artículo 105

Las condiciones para conservar una Beca, además de los criterios establecidos en los artículos que preceden, se encuentran previstos en el Reglamento de Becas para Maestría y Doctorado que el CIES emite y publica para la observancia general y cumplimiento de las disposiciones previstas en la materia.

Artículo 106

El CIES tiene establecido un Programa de Becados en el cual participan los alumnos con Beca, quienes deberán colaborar en el programa de becados en las áreas que el CIES les asigne a través del Comité de Becas. Las horas de colaboración dependerán del porcentaje de beca asignado y podrán destinarse a horas clase, o apoyo a las asignaturas o circundocencia, horas de investigación o apoyo a la misma, horas para servicios administrativos



Artículo 107

El CIES publicará de manera oportuna la Convocatoria de Becas para cada periodo lectivo, indicando los requisitos y fechas que deben ser del conocimiento de los estudiantes y aspirantes.

Artículo 108

Por su naturaleza y atribuciones, el CIES no está en posibilidades económicas de otorgar créditos o financiamientos, como tampoco plazos o algún tipo de descuento o apoyo económico a sus estudiantes, diferentes de las becas que en este Reglamento o en su correspondiente Reglamento de Becas de Maestría y Doctorado, ha definido y establecido el CIES como parte de su función social y humana.

Artículo 109

Todos los aspectos relacionados con los requisitos, criterios, políticas y demás especificaciones y precisiones que deben regular la operación y el otorgamiento de Becas, se encuentran previstas en el Reglamento de Becas de Maestría y Doctorado que CIES ha emitido en cumplimiento a las disposiciones en la materia en vigor.

Artículo Transitorio

Artículo 1

Este Reglamento entrará en vigor en los términos previstos por la Secretaría de Educación Pública de acuerdo al Artículo 28 del Acuerdo 279 de la Dependencia y deberá ser comunicado a la Comunidad de estudiantes, profesores y personal administrativo del CIES, lo cual realizarse a través de medios electrónicos y/o impresos y/ por cualquier otra vía que permita su promoción y difusión en la Institución. El presente Reglamento fue formulado colegiadamente por las autoridades del CIES y sus órganos colegiados. La actualización de un reglamento afín que renueve el presente se emitirá por las mismas instancias y se comunicará formalmente a través de los medios que se considere pertinentes y viables para hacerlo extensivo a la comunidad del CIES.



COLEGIO INTERDISCIPLINARIO DE ESPECIALIZACIÓN

Colegio Interdisciplinario de Especialización

REGLAMENTO DE BECAS



ÍNDICE

1. FUNDAMENTACIÓN
2. CONDICIONES GENERALES
3. REQUISITOS GENERALES
 - 3.1. Aspirantes de Primer Ingreso a Maestría o Doctorado
 - 3.2. Reingreso de Maestría o Doctorado
 - 3.3. Revalidación, Equivalencia de estudios y Cambio de plantel
4. BECAS
 - 4.1. Generalidades
 - 4.2 Programa de Becados
 - 4.3. Baja del Semestre
5. TRANSITORIOS



1. Fundamentación

El Colegio Interdisciplinario de Especialización (CIES) es una institución privada de enseñanza superior que de acuerdo con su naturaleza y fin social, busca la conservación, transmisión y generación del conocimiento a través de la educación de alta especialidad en posgrado, formando profesionistas, profesores, investigadores y especialistas en diferentes campos del conocimiento de manera integral y con alto sentido de la responsabilidad social.

De acuerdo con su Ideario, CIES se esfuerza por abrir sus puertas a aquellos alumnos que puedan colaborar más eficazmente al bien común de nuestra sociedad y país, facilitando las posibilidades de estudio a aquellas personas que no cuenten con suficientes recursos económicos para sufragar estudios de posgrados. Así también, y en apego a la Ley General de Educación, el CIES tiene la obligación de otorgar un mínimo de becas equivalente al cinco por ciento de sus alumnos inscritos.

El CIES considera que el apoyo que la Beca otorga, está dirigido a alumnos que además de su situación económica de limitación o escasos ingresos, sólo se concederá así además se cumplen otros requisitos de orden académico, a saber, el desempeño y la trayectoria académica del candidato a Beca, la originalidad y trascendencia de su proyecto de investigación que proponga al momento de solicitar su ingreso a estudio de Maestría o Doctorado y los resultados de su examinación, conocimiento y habilidades cognitivas, que como requisito de ingreso todo alumno debe aplicar.

Por su naturaleza y vocación de servicio, el CIES apoya y favorece a un número importante de estudiantes, en un número muy por encima de su obligación legal y pretende otorgar los mayores beneficios posibles a la mayor cantidad de candidatos que así lo requieren, pues el compromiso de CIES con la educación y transformación de nuestra sociedad y nuestro país, radica en la formación de especialistas y profesionales libres, responsables y comprometidos con un México mejor para nosotros y las futuras generaciones.

Sin embargo, debido a sus propias limitaciones, al incremento en la demanda de apoyos financieros por parte de los alumnos, y a la necesidad imperativa de mejorar la calidad académica, el CIES fija reglas y criterios que mantengan equilibrio entre estos tres factores.

El presente reglamento formaliza y establece los procedimientos y controles de la tramitación de las solicitudes y manejo de becas.

Por su naturaleza y trascendencia, el conocimiento y observancia del presente Reglamento, son obligatorios para todos los candidatos a alumnos, alumnos con Beca o que aspiran a verse beneficiados con este apoyo, y las autoridades del CIES. Su desconocimiento nunca podrá ser invocado como excusa para evitar las consecuencias correspondientes en lo laboral, legal, financiero y académico.



2. Condiciones Generales

En el presente apartado se describen las reglas y los procedimientos aplicables a la tramitación de Becas, su otorgamiento y operación para su preservación.

- 2.1. Objetivo de la Beca: La finalidad de la Beca es brindar una opción a los alumnos que momentáneamente están limitados para el pago completo de las cuotas universitarias. La Beca debe entenderse como la exención de pago del porcentaje otorgado a un alumno sobre el monto correspondiente a sus colegiaturas.
- 2.2 La valoración de las solicitudes se realiza por medio del Comité de Becas (Comité) que es el único órgano autorizado para otorgar o negar una Beca, así como el porcentaje de ésta. La decisión del Comité es de carácter INAPELABEL. El CIES se reserva en todos los casos las razones que el Comité exponga para cada dictamen.
- 2.3 La Beca puede ser solicitada para cualquier programa académico de maestría o doctorado. Las becas aprobadas en el porcentaje autorizado se refieren exclusivamente al pago de colegiaturas, queda fuera cualquier otro concepto.
- 2.4 Toda solicitud o trámite relacionado con Becas deberá ser presentada al Comité de Becas por escrito, acompañada del formato correspondiente y de la documentación que se especifica en el presente Reglamento, siempre antes del inicio de cursos, de acuerdo al calendario escolar vigente.
- 2.5 El Comité es el único órgano con facultad para aceptar y evaluar toda solicitud de apoyo de por beca. Todo apoyo financiero para el pago de colegiaturas se tendrá por no válido cuanto no se cuente con el dictamen emitido por el Comité en sus sesiones ordinarios, y así conste en el acta de dependencia del CIES, que sustituya en sus atribuciones al Comité, quien expedirá al inicio de cada año natural, las fechas en que sesionará y deberá señaladas en el calendario escolar.
- 2.6 El monto de la Beca se expresará siempre en términos de porcentaje de descuento directo sobre el monto de las colegiaturas a pagar por asignaturas inscritas durante un periodo lectivo. Este porcentaje es determinado por el Comité y en ningún caso se otorgarán becas del 100% excepto para aquellos alumnos distinguidos con la Beca Excelencia, cuyo tratamiento y otorgamiento será privilegiado del Comité, valorar los casos y solicitudes que ameriten el reconocimiento del alumno con esta distinción.
- 2.7 Es responsabilidad del alumno, consultar los diferentes medios de información en donde el CIES da a conocer las fechas para realizar cualquiera de los trámites que tengan que ver con este Reglamento.



- 2.8 Las fechas de trámites se podrán consultar en la oficina de Servicios EScoalres y/o en el calendario escolar correspondiente a cada periodo lectivo.
- 2.9 Los aspirantes aceptados en el CIES al os que no se les haya autorizado una Beca y decidan posponer su ingreso podrán tramitar una solicitud de Beca en un periodo diferente para el cual presentaron examen de admisión, sin necesidad de volver a realizar este examen, sino exclusivamente realizar el trámite de solicitud de Beca, a fin de actualizar sus datos socioeconómicos y que el Comité pueda valorar de nueva cuenta la situación del aspirante.
- 2.10 No se realizarán trámites de manera extemporánea, por lo que no se entregarán ni procesarán solicitudes fuera de las fechas indicadas.
- 2.11 Todos los trámites, incluyendo la petición de la solicitud y la obtención del resultado, deberán ser realizados únicamente por el interesado.
- 2.12 El solicitante de Beca autoriza a el CIES a investigar y comprobar la veracidad de los datos proporcionados en la solicitud, y acepta ser dado de baja de el CIES sin ningún tipo de responsabilidad para ésta, en caso de incongruencia o falsedad en la información proporcionada. El CIES se obliga a mantener en estricta confidencialidad la información que reciba, así como a utilizarla única y exclusivamente para los fines que la recibió. Los datos personales y confidenciales de cada aspirante serán tratados por CIES en apego a la Ley y con base en su acuerdo de privacidad.
- 2.13 El aspirante que no haya sido favorecido con Beca, podrá incorporarse a su plan de estudios, cursar su primer semestre y, de manera extraordinaria, solicitar la reconsideración del Comité respecto al otorgamiento de Beca, una vez transcurrido el primero o segundo semestre de estudios y una vez que el desempeño académico del alumno amerite dicha reconsideración, o su situación económica se haya visto afectada de tal grado, y que amerite la reconsideración del Comité.
- 2.14 La Beca aprobada por el Comité, no es retroactiva, ni deslinda al alumno de adeudos anteriormente contraídos con el CIES.
- 2.15 La Beca otorgada para estudios de maestría o doctorado no implica continuidad automática de la beca en el caso de que el aspirante decida estudiar otro programa de estudios.
- 2.16 La Beca tiene vigencia únicamente para los períodos y cursos programados en los períodos lectivos y exclusivamente para las asignaturas de los planes de estudios. La Beca no es aplicable para el caso de los cursos de regularización, profundización o seminarios y



talleres de verano, o de cualquier otra índole o que se realicen en fechas diferentes a la programación escolar formal de maestría o doctorado.

- 2.17 Cuando un solicitante obtenga una beca y no se inscriba en el periodo especificado para la que fue otorgada, ésta será cancelada, y el CIES no la conservará para periodos posteriores.
- 2.18 Si el alumno no obtiene el promedio establecido en este Reglamento como promedio mínimo de mérito académico, no podrá conservar la Beca. Podrá solicitar la reconsideración e indulto de Beca, una vez que el alumno haya alcanzado de nueva cuenta este promedio de calidad, en estos casos, puede solicitar al Comité que analice su caso, siendo éste el único órgano autorizado para conceder o negar un indulto de apoyo para el semestre siguiente a efecto de dar la oportunidad para elevar dicho promedio. Si el indulto es negado, el alumno podrá solicitar el indulto por bajo promedio y firmar carta compromiso de incrementar su promedio académico y de no cumplirse el compromiso adquirido, se cancelará definitivamente la Beca.
- 2.19 Sólo se le concederá a cada alumno una Beca para estudios de maestría, una beca para estudios de doctorado, y nunca una segunda beca para estudiar dos programas del mismo grado académico.
- 2.20 Las Becas no es aplicable a los gastos y cuotas diferentes de las colegiaturas por asignaturas, lo cual implica que cada becario deberá cubrir al 100% los gastos de titulación, inscripción, reinscripción, certificados, constancias, credenciales y cualquier otra cuota o gasto de trámites académicos o administrativos, incluyendo los exámenes extraordinarios.
- 2.21 Sólo se podrá solicitar una Beca durante el mismo periodo lectivo y si fuera el caso de que el solicitante esté cursando de manera simultáneamente dos programas, y aunque estos fueran uno de maestría y otro de doctorado, sólo tendrá derecho a solicitar y a que se le otorgue una beca, para las colegiaturas de un solo programa. Esto implica que para tener derecho a una segunda beca, en un programa de grado diferente al cual se concedió la Beca en una primera ocasión, el alumno deberá concluir y obtener el grado académico del primer programa, a fin de poder aspirar a una segunda beca.
- 2.22 Los resultados que el Comité emita (conforme a los criterios establecidos por éste), son consecuencia de ponderar básicamente los siguientes puntos:
 - 2.22.1 El rendimiento académico del alumno durante su trayectoria escolar, especialmente en los estudios previos de licenciatura, maestría o doctorado.



2.22.2 La situación socioeconómica familiar.

2.22.3 El presupuesto de apoyos económicos de Becas del CIES

2.22.4 Prioridades de apoyos económicos para maestrías o doctorados de alta incidencia social regional y nacional.

2.22.5 En el caso de los alumnos de primer ingreso, el desempeño en su examen de admisión.

2.23 El CIES no otorga Becas para realizar estudios que conduzcan a la obtención de un grado académico del mismo nivel o grado académico obtenido anteriormente por el aspirante en una institución educativa diferente de CIES

2.24 La Beca podrá cubrir el número de semestres que indique la duración máxima del plan de estudios de que se trate. Extenderlos para un mayor número de periodos quedará a juicio del Comité y de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Estudios de Posgrado del CIES.

2.25 El CIES está en constante seguimiento de los alumnos con Beca, reservándose el derecho de modificar el porcentaje así como cancelar un apoyo otorgado, independientemente de la maestría o doctorado, o del semestre y de la cantidad de créditos que el alumno haya cursado, si a juicio del Comité el alumno así lo amerita o por cualquier situación grave que afecte la vida académica del CIES, o por faltar de manera grave a la disciplina o convivencia académica del CIES, o por faltar de manera grave a la disciplina o convivencia armónica de la comunidad de estudiantes, profesores y personal administrativo del CIES.

3. Requisitos Generales

3.1 Para que la solicitud de Beca sea entregada por el Comité, y por lo tanto analizada por este órgano colegiado, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

3.2 Aspirantes de Primer Ingreso a Estudios de Maestría o Doctorado.

3.2.1 Tener un promedio mínimo de 8.0 en la educación superior o posgrado al momento de hacer los trámites de admisión para inscribirse a cualquier de los programas de maestría o doctorado.

3.2.2 Para el análisis de las solicitudes de Beca, el Comité revisará prioritariamente las de los aspirantes que en el resultado del examen de admisión, hayan quedado dentro del 20% de los puntajes más altos de las personas aceptadas a la maestría o doctorado para la que se presentó examen, además, dichos puntajes deberán estar dentro del 20% superior del puntaje general.

3.2.3 El Comité no analizará las solicitudes de los alumnos que reprobren el examen de admisión. En estos casos el aspirante podrá



volver a aplicar el examen de admisión en fechas y eventos posteriores a fin de ser aceptado como alumno y concursar por el otorgamiento de una Beca.

3.2.4 Para los alumnos de primer ingreso, la solicitud de Beca se debe tramitar en el mismo periodo en que se realice el registro al examen de admisión. En casos extraordinarios, el Comité permitirá la recepción de solicitudes hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha en que el alumno presentó examen de admisión.

3.2.5 El resultado de la solicitud cualquiera que éste sea, será entregado exclusivamente al interesado. Un resultado aprobatorio en el examen de admisión es independiente del otorgamiento o no de una Beca, las resoluciones de beca se comunicarán de acuerdo al calendario del Comité y siempre antes de la fecha de inicio de cursos. Los casos extraordinarios serán atendidos como tal, y la resolución se emitirá a más tardar una semana después de recibirse la solicitud, siempre y cuando se encuentre prevista reunión extraordinaria del Comité.

3.2.6 Si el Comité aprobó una Beca para estudiar cualquiera de los programas del CIES, el alumno favorecido perderá la beca en caso de cambiarse a un programa diferente para el cual solicitó inscripción y aplicó examen de admisión

3.2.7 En caso de que el alumno de primer ingreso a quien se le haya autorizado una Beca tramite apartado de lugar en la Dirección de Servicios Escolares, deberá acudir al Comité a llenar el formato de apartado de beca, con el fin de conservar su apoyo activo para el momento en que ingrese a el CIES. El apartado de lugar es la opción que el CIES concede a los candidatos que habiendo sido aceptados, pero aún no cuentan con el apoyo de la Beca, desean esperar la resolución del comité, antes de inscribir sus asignaturas, pero si cubriendo el pago de la inscripción, para que opere el apartado de lugar.

3.2.8 La dependencia económica del solicitante de Beca se considerará de acuerdo con el registro comprobatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o la declaración expresa mediante carta dirigida al Comité, en la inteligencia de que toda falsedad ameritará la cancelación definitiva de la beca y en su caso, la expulsión del alumno como causa grave.

3.3 Reingreso a Maestría o Doctorado. Los alumnos inscritos en el CIES que hayan sido beneficiados con una Beca, y una que se reincorpora para continuar sus estudios después de una baja temporal, y siempre y cuando cumplan con el promedio mínimo requerido, podrán reingresar y reinscribirse, con renovación de beca de manera automática. En caso de no cumplirse esta condición, se aplicará lo previsto en este



Reglamento para los casos en que se incumpla con el promedio de calidad.

- 3.4 Para gestionar una Beca, es necesario tener un promedio mínimo global de 8.
- 3.5 Si el solicitante no estuvo inscrito en el semestre inmediato anterior, deberá anexar a la solicitud de Beca copia del comprobante de trámite de reingreso, mismo que gestionará en la Dirección de Servicios Escolares y proceder de acuerdo a lo previsto para los casos de reingreso.
- 3.6 Revalidación, Equivalencia de estudios y cambio de plantel. El aspirante a ingresar a el CIES por medio de revalidación de estudios o cambio de plantel podrá tramitar una solicitud de Beca en el momento de realizar su admisión.
- 3.7 Las Becas otorgadas por el CIES son transferibles a todos los campus de la Institución, no así al momento de cambiar de programa de estudios, aún dentro del mismo campus.

4. Becas

4.1 Generalidades

4.1.1 Condiciones para conservar una Beca

4.1.1.1 Tener un promedio académico mínimo global igual o superior a aquel con el que se otorgó la beca, el cual no puede ser inferior a 8.5 para Maestría o Doctorado.

4.1.1.2 Inscribirse al semestre siguiente, cursando por lo menos el 60% de las asignaturas previstas en el plan de estudios correspondiente.

4.1.1.3 No darse de baja del semestre, o que el alumno con Beca tramite baja total en el semestre para el que fue otorgada la misma.

4.1.1.4 Realizar el trámite oportuno de renovación de Beca para el semestre inmediato siguiente

4.1.1.5 No cambiarse de programa académico de Maestría o Doctorado

4.1.1.6 Cumplir satisfactoriamente con las obligaciones del Programa de Becados, lo cual incluye horas de servicio, horas clase, horas de investigación o apoyo a las mismas actividades que se indiquen y determinen por el Comité al momento de otorgar la beca.



4.1.1.7 Casos en los que se procederá a la cancelación de la Beca.

4.1.1.8 Que el alumno solicite expresamente y por escrito la cancelación de la Beca. Por disposición del Comité en caso de detectar falsedad en la información declarada por el alumno o en caso de incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

4.1.1.9 Que el alumno incumpla cualquier Reglamento o normatividad del CIES.

4.1.1.10 El alumno deberá presentarse en el Comité en las fechas indicadas en el calendario escolar, para firmar la carta de renovación en la cual se establecerán los requisitos indispensables para mantener la Beca. Ésta será cancelada automáticamente si el becado no mantuvo el promedio requerido o por alguna otra falta a este Reglamento. El trámite de renovación de Beca debe realizarse de forma semestral a lo largo de la duración del apoyo. La omisión de dicho trámite es causa de cancelación de la Beca.

4.1.1.11 Si el alumno con Beca se da de baja total en un semestre, la Beca se cancelará. En caso de que el alumno tramite su reingreso a la Universidad y de que éste requiera nuevamente una Beca, deberá presentar una solicitud en las fechas indicadas en el calendario escolar como Solicitud de reingreso.

4.1.1.12 La Beca abarca únicamente las materias que sean inscritas en el semestre, de acuerdo al programa académico correspondiente de cada maestría o doctorado. No aplica en los casos de exámenes extraordinarios o exámenes a título de suficiencia ni cualquier otra cuota o gasto diferentes de las colegiaturas.

4.2 Programa de Becados

4.2.1 Los alumnos con Beca deberán colaborar en el programa de becados en las áreas que el CIES les asigne a través del Comité. Las horas de colaboración dependerán del porcentaje de beca asignado y podrán destinarse a horas clase, o apoyo a las asignaturas o circundocencia, horas de investigación o apoyo a la misma, horas para servicios administrativos.

4.3 Baja del semestre, si un alumno tramita baja total del semestre antes de la fecha del vencimiento de la primer colegiatura, la Beca será cancelada y no generará adeudo alguno para ese semestre por concepto de colegiatura. Si la primera colegiatura, el alumno deberá liquidar el



monto de las colegiaturas que al momento de la baja se hayan vencido, respetando el importe que en dichas colegiaturas se indique. En tanto este saldo no se liquide, el alumno no podrá reinscribirse ni realizar ningún otro trámite con el CIES. Cualquier otra circunstancia no mencionada en el presente Reglamento quedará sujeto a las condiciones establecidas en el Reglamento de la oficina de Cobranzas del CIES o cualquier otro documento que lo sustituya.

5. Transitorios

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su comunicación a la Comunidad del CIES, lo cual deberá realizarse a través de medios electrónicos y/o impresos y por cualquier otra vía que permita su promoción y difusión en la Institución. El presente Reglamento fue formulado colegiadamente por el Comité de Becas y a los asociados del Colegio Interdisciplinario de Especialización A.C., la promulgación de un reglamento a fin que renueve el presente se emitirá por las mismas instancias y se comunicará formalmente a través de los medios que se considere pertinentes y viables para hacerlo extensivo a la comunidad del CIES.